

Proceso Ejecutivo
DR: LEUS NORIEGA

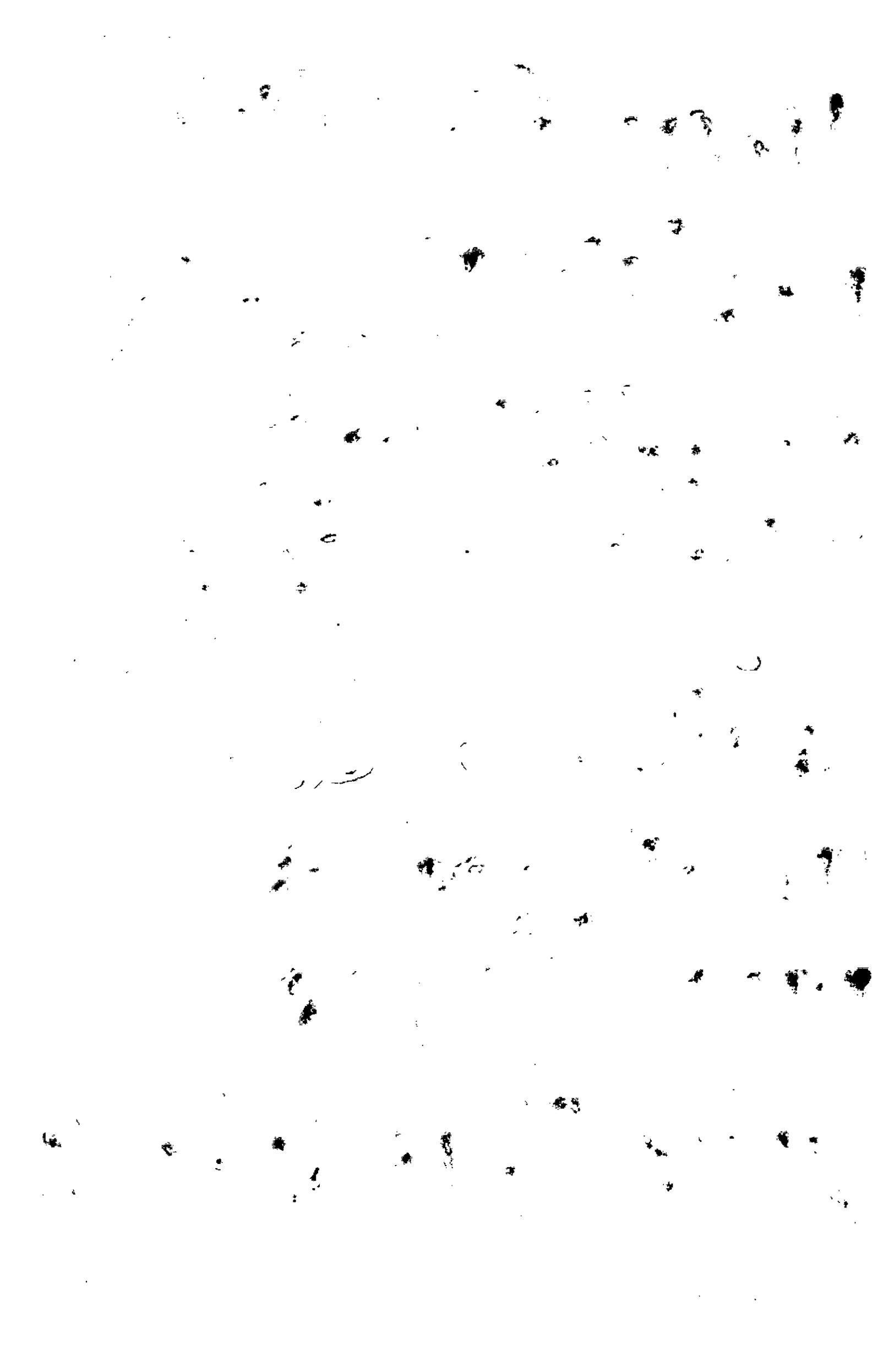
DD: HELUINA

GNECCO SALAS

Rad: 2019-00466

JUD: PROMISAWO
MPAL LA PAZ

APELACIÓN DE SENTENCIA



Señor:

JUZGADO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE LA PAZ CESAR.-

E.

S.

D.

LELIS NORIEGA GUTIERREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en La Paz (Cesar), identificada tal como figura al pies de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, comedidamente me dirijo a Usted, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Señor Doctor, **FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ**, Abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en La Paz (Cesar), portador de la T. P. No. 293301 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 77.038.370 de La Paz (Cesar), para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve a su culminación, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, contra la Señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en Valledupar - Cesar, e identificado con la CC No 49.788.953, a efectos de que me cancele la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$40.000.000.00)**, contenida esta suma en el Título Valor representada en la Letra de Cambio, que con la respectiva Demanda aportará oportunamente mi Apoderado Judicial; más los intereses causados a la fecha sobre el Título Valor mencionado y las costas y gastos que implique la presente ejecución.-

Mi apoderado queda facultado para realizar todas las actuaciones jurídicas procesales para la defensa de mis intereses, como la de interponer toda clase de recursos, revocar, sustituir, reasumir, y en fin todas aquellas facultades que otorga la Ley, recibir, transigir, conciliar, desistir, solicitar nulidad, oponerse a las diligencias, solicitar remate, hacer postura por el crédito y solicitar adjudicación de inmuebles y todas las que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato. Sin que pueda decirse que en momento alguno actúa sin poder suficiente.

Ruégole al Señor Juez del conocimiento, reconocer personería a mí Apoderado en la forma y términos anotados en el presente Memorial Poder.-

Del Señor Juez,
Atentamente,

3- Lelis Noriega Gutierrez
LELIS NORIEGA GUTIERREZ

C. C. No. *26.840.001.*

ACEPTO:

[Firma]
FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ.

C. C. No. 77.038.370 de La Paz (Cesar).

T.P. No. 293301 del Concejo Superior de la Judicatura.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGA PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ - CESAR	
FECHA:	<u>21 FEB 2020</u>
HORA:	<u>8:00</u>
FOLIOS:	<u>75</u>
RECIBE:	<i>[Firma]</i>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGA PROMISCO MUNICIPAL
LA PAZ - CESAR

24 OCT 2018

En La Paz, Cesar, a los _____ fue
presentado personalmente el escrito que antecede, por
Lelis Noriega Gutierrez identificado con C.C. No.
26.870.001 de La Paz y T.P. _____ con
destino a Juzg Promisco Municipal de la Paz

Firma: Lelis Noriega G.

Huella:



SECRETARIA

ACEPTADA

Blanca Cecilia Salas
FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO
Blanca Cecilia Salas

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADOR

LETRA DE CAMBIO

FECHA 15 AGOSTO 2015 VALOR 40.000.000.

SEÑOR (ES) ESTEVINA ENRICO SALAS EL 15 DE DICIEMBRE

DE 2.0 16 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN BA PAZ - CESAR

POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE

RECHAZO A LA ORDEN DE DEBIS NORIEGA GONZALEZ

LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CEB. -- PESOS M/L --

MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 2 % Y MORA DEL 8 % MENSUALES

DIRECCION _____

CIUDAD _____ TEL. _____

DIRECCION _____

CIUDAD _____ TEL. _____

AN. Y SS.

Debis Noriega G
CC 26.870.001.

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR.-
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de **LELIS NORIEGA GUTIERREZ** Contra: **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino del municipio identificado con la cédula de ciudadanía 77038370 expedida en La Paz - Cesar, portadora de la tarjeta profesional No 293301 del consejo superior de la judicatura, Abogado en ejercicio obrando en mi condición de apoderado de la señora **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Valledupar (Cesar), identificada, con la cédula de ciudadanía No. 26.870.001 , por medio del presente escrito manifiesta usted que formulo Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta Ciudad e identificada respectivamente con la C.C. No 49.788.953, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad para que se libere a favor de mi mandante y en contra de la demandada Mandamiento de pago por la suma que indicaré en la parte pedidora de esta demanda.

HECHOS

1. la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, acepto a favor de Mi mandante **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**, el Título Valor representado en una Letra de Cambio de fecha de aceptación el 15 de Agosto del 2015, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$40.000.000.00)**, con la obligación de pagarla en la Paz (cesar) a los 15 días del mes de Diciembre de 2016.-
2. En el contexto de la Letra de cambio enunciada anteriormente, se pactaron como intereses al plazo al uno punto dos (1.2%) y al uno punto ocho (1.8%) moratorio mensual.-
3. La señalada Letra de Cambio debió cancelarse en el plazo estipulado en su contexto o sea el día 15 de Diciembre de 2016, lo que nos indica que dicho plazo se encuentra vencido y la Demandada no ha cancelado el capital, ni los intereses al plazo ni moratorios causados hasta la fecha.-
4. Hasta el momento de la presentación de la demanda la fecha del vencimiento para el pago está cumplida y la deudora no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
5. El título en mención, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero más los intereses correspondientes.
6. Mi mandante **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**, es legítima tenedora del título valor en mención y me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

4

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

PRETENCIONES

Que se libre mandamiento de pago en contra de la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, Ordenándole pagar a favor de mi poderdante las siguientes sumas.

- 1. CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$40.000.000.00)**, por concepto de capital adeudado.
- 2.-** El monto que corresponda a los intereses al plazo al uno punto dos (**1.2%**) desde la fecha de su creación el 15 de agosto de 2.015 al 15 de diciembre de 2.015.
- 3.** El monto que corresponda a los intereses de mora mensual al uno punto ocho (**1.8%**) desde que se hizo exigible la obligación el 16 de diciembre de 2.015 y hasta que se satisfagan las pretensiones con su pago.
- 4.** Se condene a la demandada al pago de las costas y agencia en derecho que se causen en el curso de este proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 632, 671 del código de Comercio, artículo 252, 488, 513 del Código de Procedimiento Civil.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de Menor cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII Capítulo I al VI del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio de la demandada y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es La Paz-Cesar.

CUANTÍA

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, por el valor a la fecha de la presentación de esta demanda superior a **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$40.000.000.00).**-

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, previsto en el libro tercero título XXVII Capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos, la Letra de Cambio objeto del presente Cobro Ejecutivo y poder para actuar.-

ANEXOS:

El Título Valor mencionado, poder para actuar y sendas copias de la Demanda para el Archivo del Juzgado y para que se surta el respectivo traslado de la Demandada y escrito de medidas cautelares.-

NOTIFICACIONES:

El Suscrito recibe notificaciones en La Secretaria de su Juzgado o en o en la carrera 13A N° 13C – O6 Barrio Obrero, en Valledupar - Cesar, Cel.: 3003858718, Correo asesoriasfp69@hotmail.com.-

La Demandada reciben notificaciones en la en la Traversal 4C Numero 1C -05, en La Paz – Cesar, Cel No 3145394423 y sus Correos Electrónicos: etelvinagnecos@hotmail.com y etelvina.gnecos@prodeco.com.co.-

Mí Poderdante las recibirá en la carrera 9b No 3-40 Barrio 7 de julio en La Paz – Cesar, Cel. 3017543351, no tiene correo electrónico.-

Atentamente,

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
C. C. No. 77038370 de La Paz Cesar,
T. P. No. 293301 H. C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGA PRIMERA MUNICIPAL LA PAZ - CESAR	
FECHA:	07 DIC 2018
HORA:	9:16am FOLIOS: 5
RECIBE:	Juan Camilo Pineda

WOLFF CATELOR



7

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

Señor:

JUEZ PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**

Demandado: **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**

Radicado: 2018 -

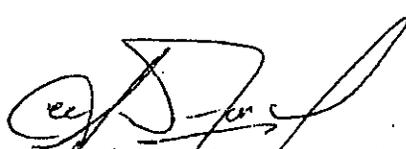
FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, apoderado judicial de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo de la Referencia, respetuosamente solicito al señor Juez del conocimiento, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad de la Demandada la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta Ciudad e identificada respectivamente con la C.C. No 49.788.953, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.-

1. El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la Demandada Marca: TOYOTA FORTUNE, Modelo: 2012, Color: Blanco, Placas: DKW 951, Clase: Camioneta, Puerta: 4, Línea Fortuner, de lo cual me permito presentar Certificado de Liberta y Tradición.

Solicito al Señor Juez librar oficio correspondiente para el registro del embargo al Señor Director de tránsito de Bucaramanga. Así mismo los oficios pertinentes dirigidos a la Policía Nacional Regional Valledupar donde circula el mencionado Vehículo, Sección Automotores, para que se capture el citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.-

Agradezco Usted se despache pronto y positivamente esta solicitud,

Atentamente,


FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
C. C. No. 77038370 de La Paz Cesar,
T. P. No. 293301 H. C. S. J.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGA PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ - CESAR	
FECHA:	07 DIC 2018
HORA:	9:15am
FOLIOS:	1
RECIBE:	don Ramiro Bng.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ, CESAR

INFORME SECRETARIAL

Tipo de proceso: EXECUTIVO
Radicado No.: 2018-00466

Hoy, 09/12/18, se informa al Despacho que:

1. Se presentó demanda.
Fecha de radicación: 09/12/18
Término para proveer inciso 4 Art. 90 y 121 del C.G.P. 12/2/19
2. Se dio cumplimiento al auto anterior: Si No
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada..
4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
5. Venció el término de traslado concedido. La(s) parte(s) se pronuncia (s) a tiempo: Si No Guardaron silencio
6. Notificación por aviso realizada a conformidad:
Si No

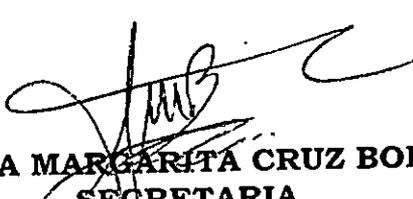
Se da por notificado (fecha recibido)	Se da por notificado (Al día siguiente hábil de la entrega del aviso)	Término para entrega de traslado (3 días)	Inicia tiempo para contestar o excepcionar	Finaliza término para contestar

7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado (s) comparecieron:
Si No
8. Recibe el anterior escrito o comunicación.
9. Debe continuar el trámite del presente proceso.
10. Se interpuso recurso de _____, de forma:
11. Oportuna Extemporánea
12. El proceso se encuentra inactivo en Secretaría.

13. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Observaciones: _____

Sírvase proveer.


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA



Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF.- EJECUTIVO.

RAD. 20-621-40-89-001-2018-00466-00

DTE.- LELIS NORIEGA GUTIÉRREZ

DDO.- ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS

Realizado el estudio de admisibilidad pertinente, a efecto de resolver sobre la viabilidad de la admisión de la misma, se encuentra que aquél no puede ser proferido debido a que la demanda presenta el defecto que a continuación se relacionan.

Es de especial atención para el Despacho que tanto en el acápite de las pretensiones, respecto al cobro de los intereses corrientes y moratorios por la obligación consignada en el título ejecutivo (ver fol. 2) aportado con la demanda (Letra de Cambio por valor de \$40.000.000) toda vez que los plazos establecidos en el título valor, difieren los estipulados y procurados en el escrito de demanda como pretensión, por lo que no obraría de conformidad con el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P. que tiene como requisito de la demanda que lo que se pretenda sea expresado con precisión y claridad.

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados anteriormente en la demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el Art. 90 C.G.P.

TERCERO.- Dando aplicación a lo consignado en el artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada, esto es, deberá elaborar un nuevo escrito de demanda con las correcciones del caso y aportar el número de traslados necesarios para efectos de notificación.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. FABIAN ENRIQUE PÉREZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.038.370 y Tarjeta Profesional No. 293301 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para los efectos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
JUEZ

<p> REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ - CESAR</p> <p>La Paz 24 de Enero de 2019. HORA: 8:00 a.m. Se notificó el presente auto a las partes ausentes mediante ESTADO No. 002. Conste.</p> <p>ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLÍVAR SECRETARIA</p>
--

33

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

Señor:

JUEZ PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR

E.

S.

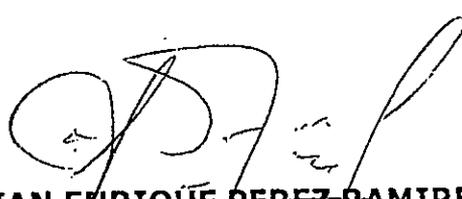
D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**
Demandado: **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**
Radicado: 2018 - 466

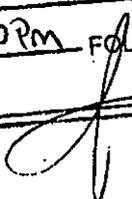
FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, apoderado judicial de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo de la Referencia, respetuosamente allego a su despacho el escrito de subsanación de la demanda integrada a fin que se le dé el trámite correspondiente, adjunto copia por correo electrónico.

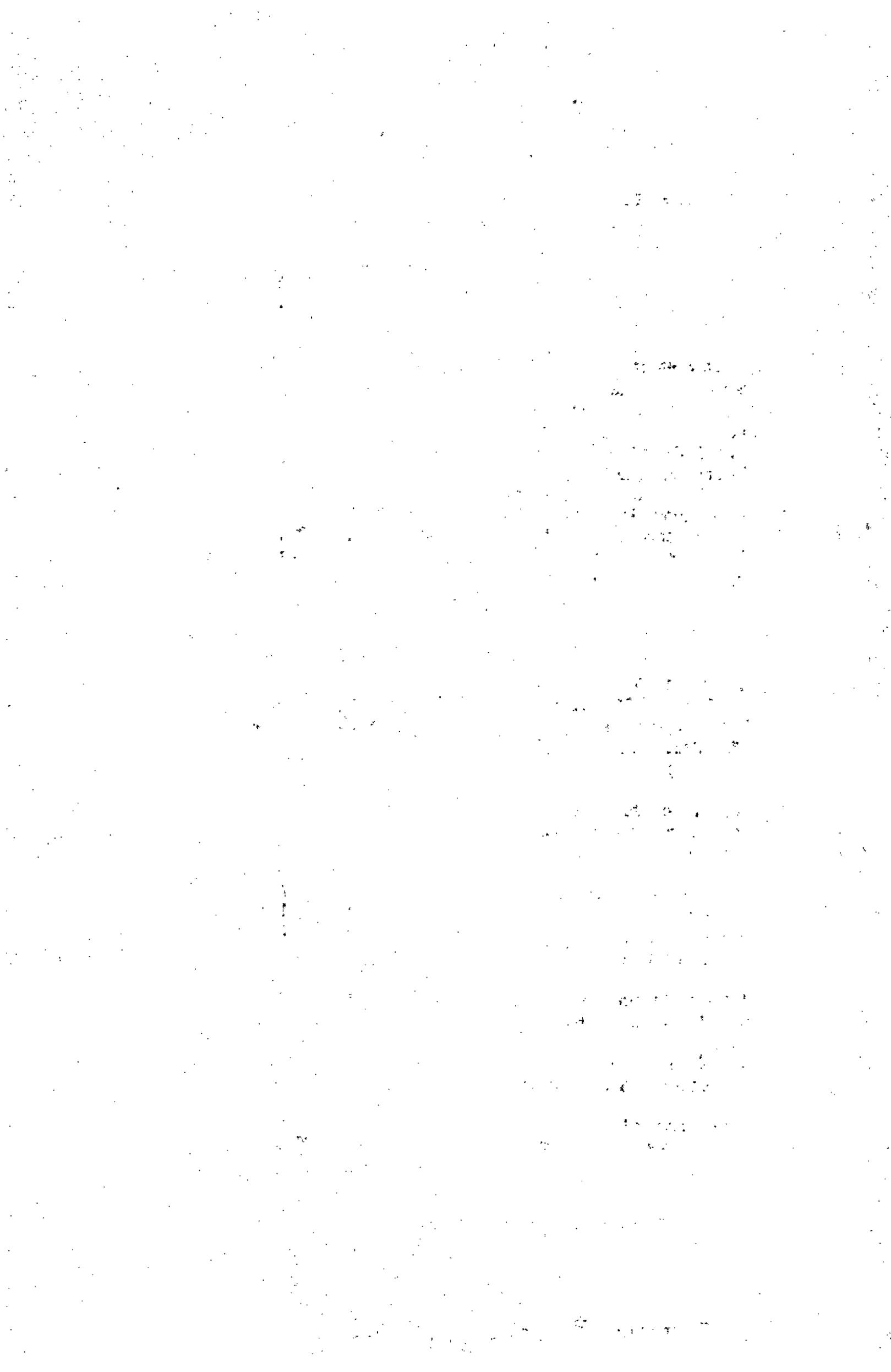
Agradezco Usted se despache pronto y positivamente esta solicitud,

Cordialmente,


FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
C. C. No. 77038370 de La Paz Cesar.
T. P. No. 293301 del C. S. de la J.

Adjunto lo enunciado.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGA PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ - CESAR	
FECHA:	30 ENE 2019
HORA:	5:10 PM
FOLIOS:	4
RECIBE:	



17

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR

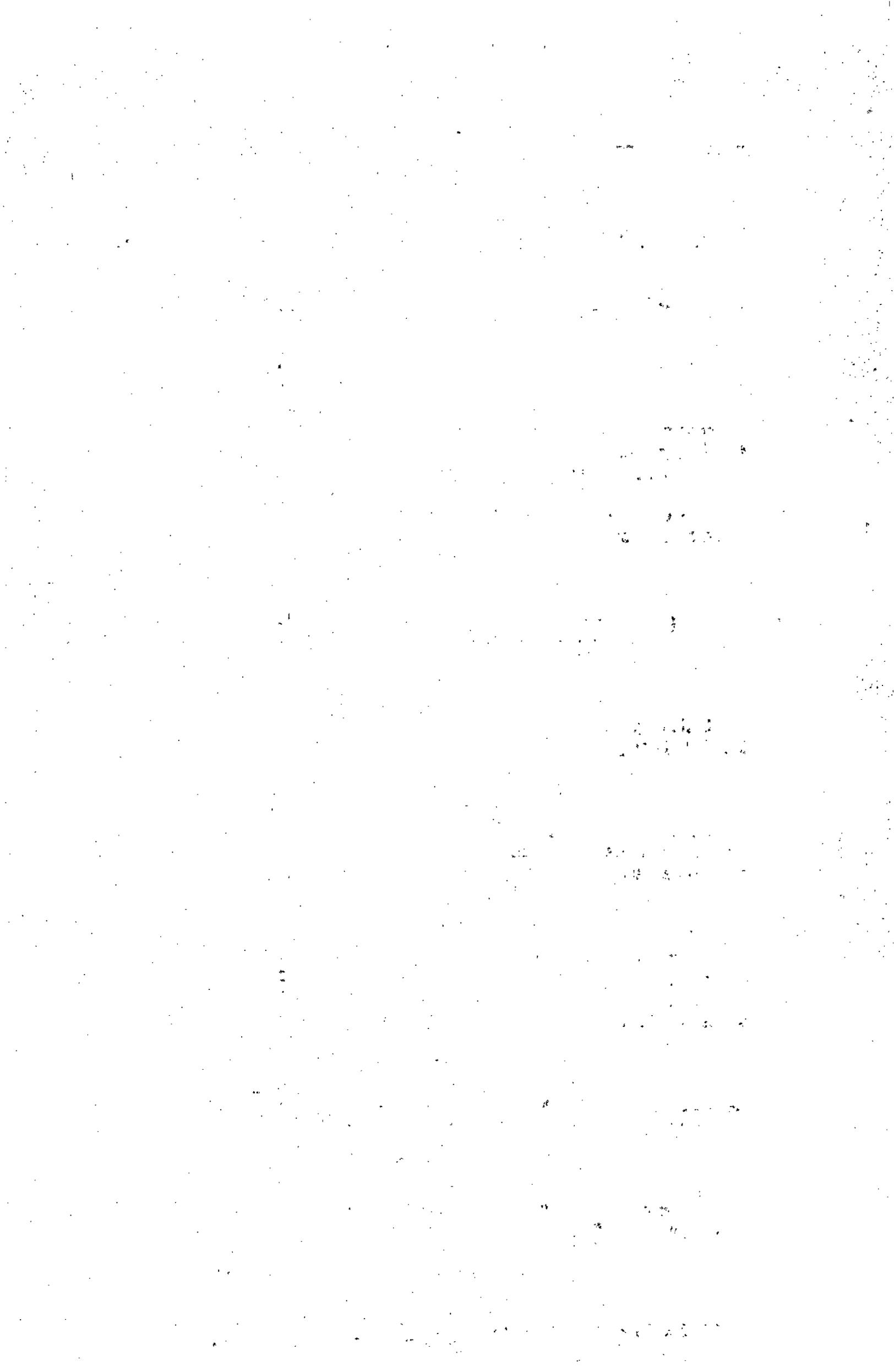
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de **LELIS NORIEGA GUTIERREZ** Contra: **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS** *RAO-2018-466*

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino del municipio identificado con la cédula de ciudadanía 77038370 expedida en La Paz - Cesar, portadora de la tarjeta profesional No 293301 del consejo superior de la judicatura, Abogado en ejercicio obrando en mi condición de apoderado de la señora **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Valledupar (Cesar), identificada, con la cédula de ciudadanía No. 26.870.001, por medio del presente escrito manifiesta usted que formulo Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta Ciudad e identificada respectivamente con la C.C. No 49.788.953, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada Mandamiento de pago por la suma que indicaré en la parte pedidora de esta demanda.

HECHOS

1. la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, acepto a favor de Mi mandante **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**, el Título Valor representado en una La Letra de Cambio de fecha de aceptación el 15 de agosto del 2015, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$40.000.000)**, con la obligación de pagarla en la Paz (cesar) a los 15 días del mes de diciembre de 2016.
2. En el contexto de la Letra de cambio enunciada anteriormente, se pactaron como intereses al plazo al uno punto dos (**1.2%**) y al uno punto ocho (**1.8%**) moratorio mensual.
3. La señalada Letra de Cambio debió cancelarse en el plazo estipulado en su contexto o sea el día 15 de diciembre de 2016, lo que nos indica que dicho plazo se encuentra vencido y la Demandada no ha cancelado el capital, ni los intereses al plazo ni moratorios causados hasta la fecha.
4. Hasta el momento de la presentación de la demanda la fecha del vencimiento para el pago está cumplida y la deudora no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
5. El título en mención, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero más los intereses correspondientes.
6. Mi mandante **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**, es legítima tenedora del título valor en mención y me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.



13

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

PRETENSIONES

Que se libre mandamiento de pago en contra de la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, Ordenándole pagar a favor de mi poderdante las siguientes sumas.

- 1. CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$40.000.000)**, por concepto de capital adeudado.
- 2.-** El monto que corresponda a los intereses al plazo al uno punto dos (**1.2%**) desde la fecha de su creación el 15 de agosto de 2.015 al 15 de diciembre de 2.016.
- 3.** El monto que corresponda a los intereses de mora mensual al uno punto ocho (**1.8%**) desde que se hizo exigible la obligación 16 de diciembre de 2.016 y hasta que se satisfagan las pretensiones con su pago.
- 4.** Se condene a la demandada al pago de las costas y agencia en derecho que se causen en el curso de este proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 632, 671 del código de Comercio, artículo 82, 488, SS del Código General del proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de Menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio de la demandada y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es La Paz-Cesar.

CUANTÍA

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso, por el valor a la fecha de la presentación de esta demanda superior a **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$40.000.000)**.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, previsto en el Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos, la Letra de Cambio objeto del presente Cobro Ejecutivo y poder para actuar.

3A

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

ANEXOS:

El Título Valor mencionado, poder para actuar y sendas copias de la Demanda para el Archivo del Juzgado y para que se surta el respectivo traslado de la Demandada y escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

El Suscrito recibe notificaciones en La Secretaria de su Juzgado o en o en la carrera 13A No. 13C – O6 Barrio Obrero, en Valledupar - Cesar, Cel.: 3003858718, Correo asesoriasfp69@hotmail.com.

La Demandada reciben notificaciones en la en la Traversal 4C Numero 1C-05, en La Paz – Cesar, Cel No 3145394423 y sus Correos Electrónicos: etelvinagnecos@hotmail.com y etelvina.gnecos@prodeco.com.co.-

Mí Poderdante las recibirá en la carrera 9b No 3-40 Barrio 7 de julio en La Paz – Cesar, Cel. 3017543351, no tiene correo electrónico.

Cordialmente,



FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
C. C. No. 77038370 de La Paz Cesar.
T. P. No. 293301 del C. S. de la J.

13

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

Señor:

JUEZ PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**

Demandado: **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**

Radicado: 2018 - 466

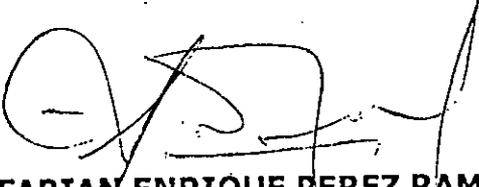
FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, apoderado judicial de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo de la Referencia, respetuosamente solicito al señor Juez del conocimiento, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad de la Demandada la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta Ciudad e identificada respectivamente con la C.C. No 49.788.953, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

1. El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada Marca: TOYOTA FORTUNE, Modelo: 2012, Color: Blanco, Placas: DKW 951, Clase: Camioneta, Puerta: 4, Línea Fortuner, de lo cual me permito presentar Certificado de Liberta y Tradición.

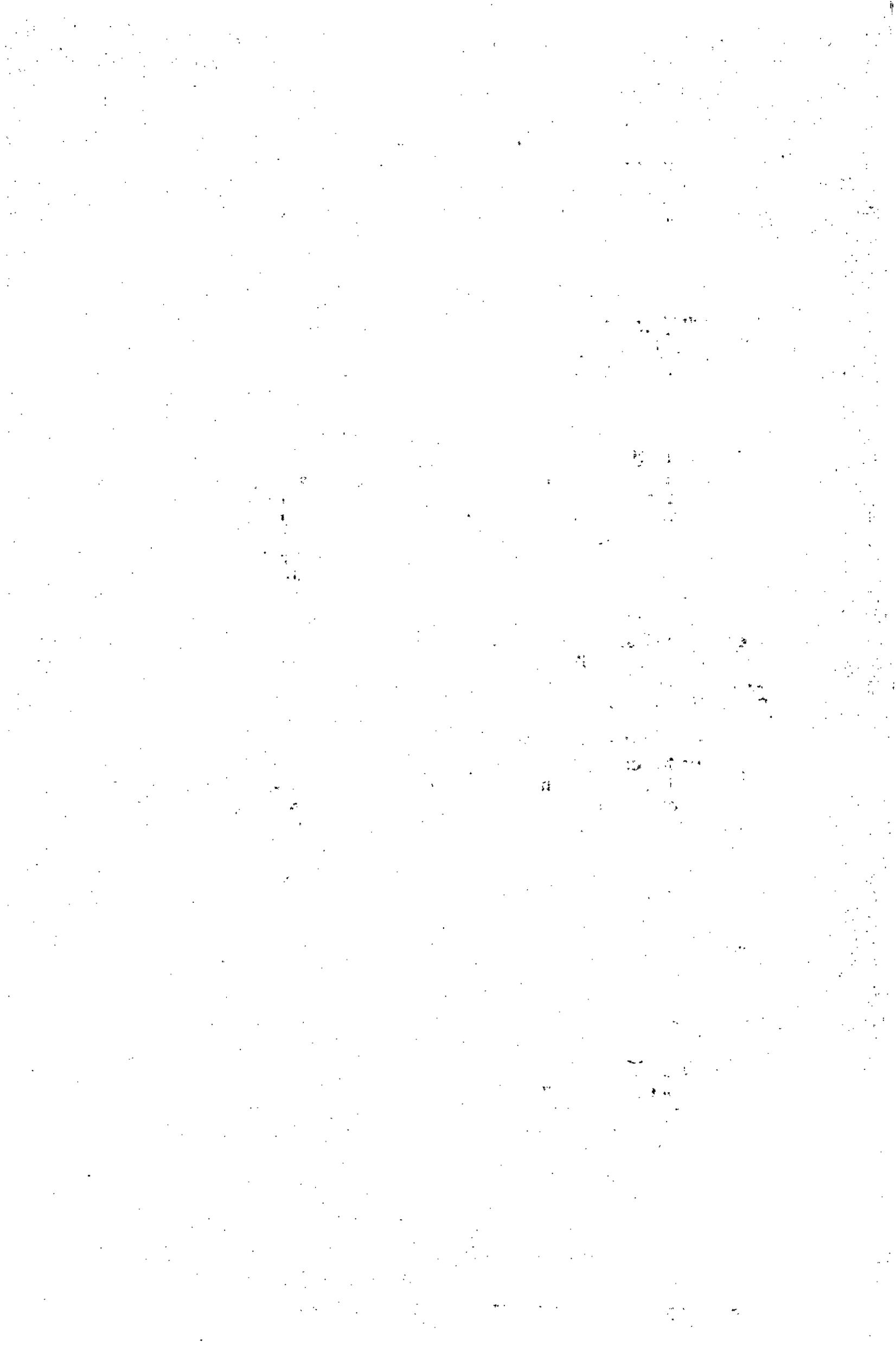
Solicito al Señor Juez librar oficio correspondiente para el registro del embargo al Señor director de tránsito de Bucaramanga. Así mismo los oficios pertinentes dirigidos a la Policía Nacional Regional Valledupar donde circula el mencionado Vehículo, Sección Automotores, para que se capture el citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

Agradezco Usted se despache pronto y positivamente esta solicitud,

Atentamente,


FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
C. C. No. 77038370 de La Paz Cesar.
T. P. No. 293301 del C. S. de la J.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGA PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ - CESAR	
FECHA:	30 ENE 2019
HORA:	5:10 pm
FOLIOS:	1
RECIBE:	



16

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

Señor:

JUEZ PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**

Demandado: **ETELVINA LEÓNOR GNECCO SALAS**

Radicado: 2018 - 466

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, apoderado judicial de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo de la Referencia, respetuosamente solicito al señor Juez del conocimiento, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad de la Demandada la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta Ciudad e identificada respectivamente con la C.C. No 49.788.953, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

1. El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada Marca: TOYOTA FORTUNE, Modelo: 2012, Color: Blanco, Placas: DKW 951, Clase: Camioneta, Puerta: 4, Línea Fortuner, de lo cual me permito presentar Certificado de Liberta y Tradición.

Solicito al Señor Juez librar oficio correspondiente para el registro del embargo al Señor director de tránsito de Bucaramanga. Así mismo los oficios pertinentes dirigidos a la Policía Nacional Regional Valledupar donde circula el mencionado Vehículo, Sección Automotores, para que se capture el citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

Agradezco Usted se despache pronto y positivamente esta solicitud,

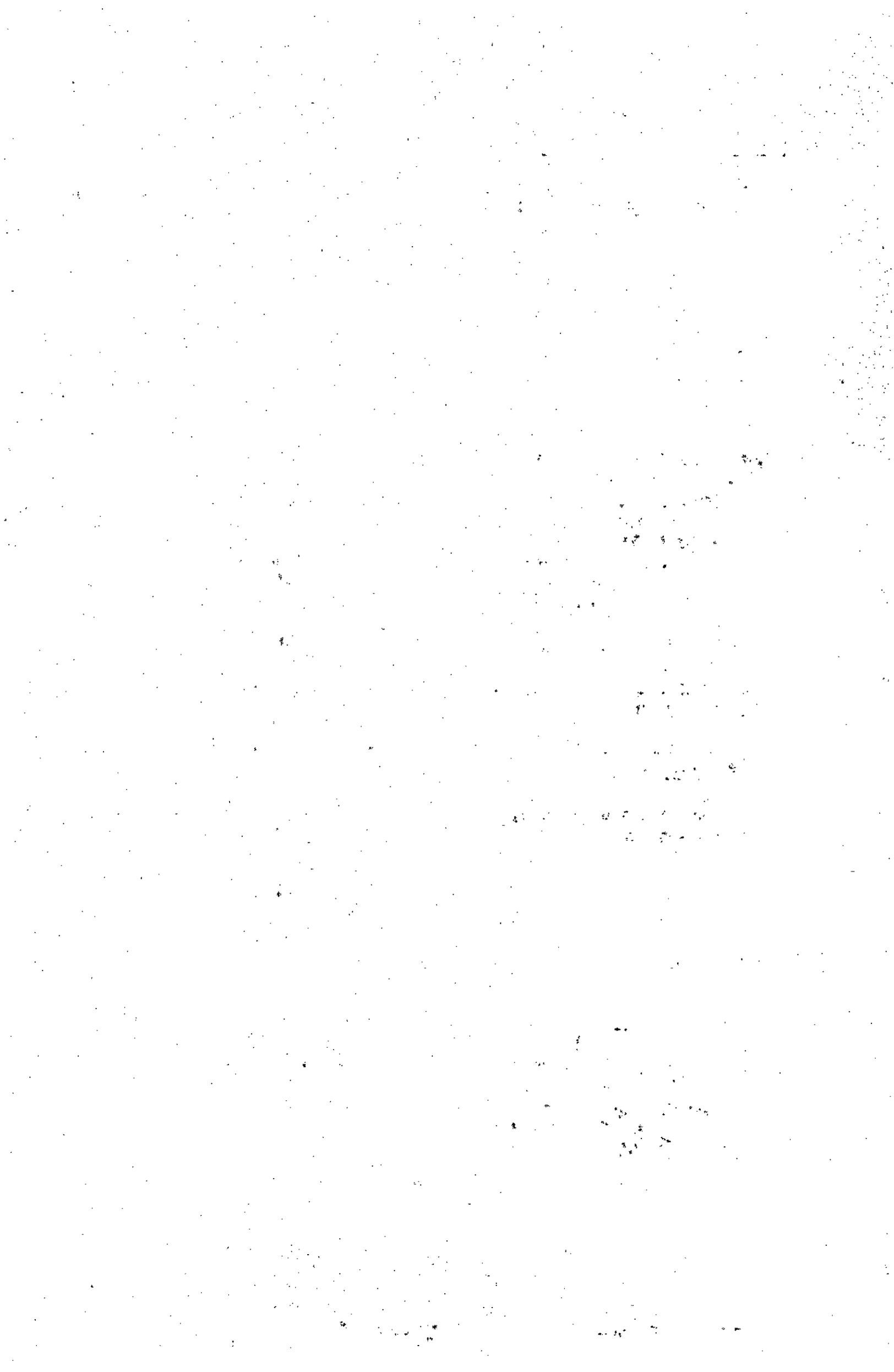
Atentamente,



FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ

C. C. No. 77038370 de La Paz Cesar.

T. P. No. 293301 del C. S. de la J.



47

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

Señor:

JUEZ PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**

Demandado: **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**

Radicado: 2018 - 466

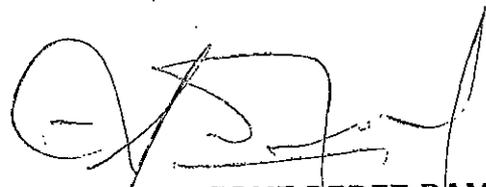
FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, apoderado judicial de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo de la Referencia, respetuosamente solicito al señor Juez del conocimiento, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad de la Demandada la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta Ciudad e identificada respectivamente con la C.C. No 49.788.953, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

1. El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada Marca: TOYOTA FORTUNE, Modelo: 2012, Color: Blanco, Placas: DKW 951, Clase: Camioneta, Puerta: 4, Línea Fortuner, de lo cual me permito presentar Certificado de Liberta y Tradición.

Solicito al Señor Juez librar oficio correspondiente para el registro del embargo al Señor director de tránsito de Bucaramanga. Así mismo los oficios pertinentes dirigidos a la Policía Nacional Regional Valledupar donde circula el mencionado Vehículo, Sección Automotores, para que se capture el citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

Agradezco Usted se despache pronto y positivamente esta solicitud,

Atentamente,



FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
C. C. No. 77038370 de La Paz Cesar.
T. P. No. 293301 del C. S. de la J.

18

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

Señor:

JUEZ PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR

E.

S.

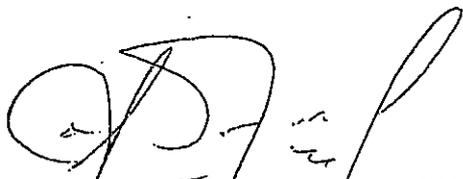
D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**
Demandado: **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**
Radicado: 2018 - 466

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, apoderado judicial de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo de la Referencia, respetuosamente allego a su despacho el escrito de subsanación de la demanda integrada a fin que se le dé el trámite correspondiente, adjunto copia por correo electrónico.

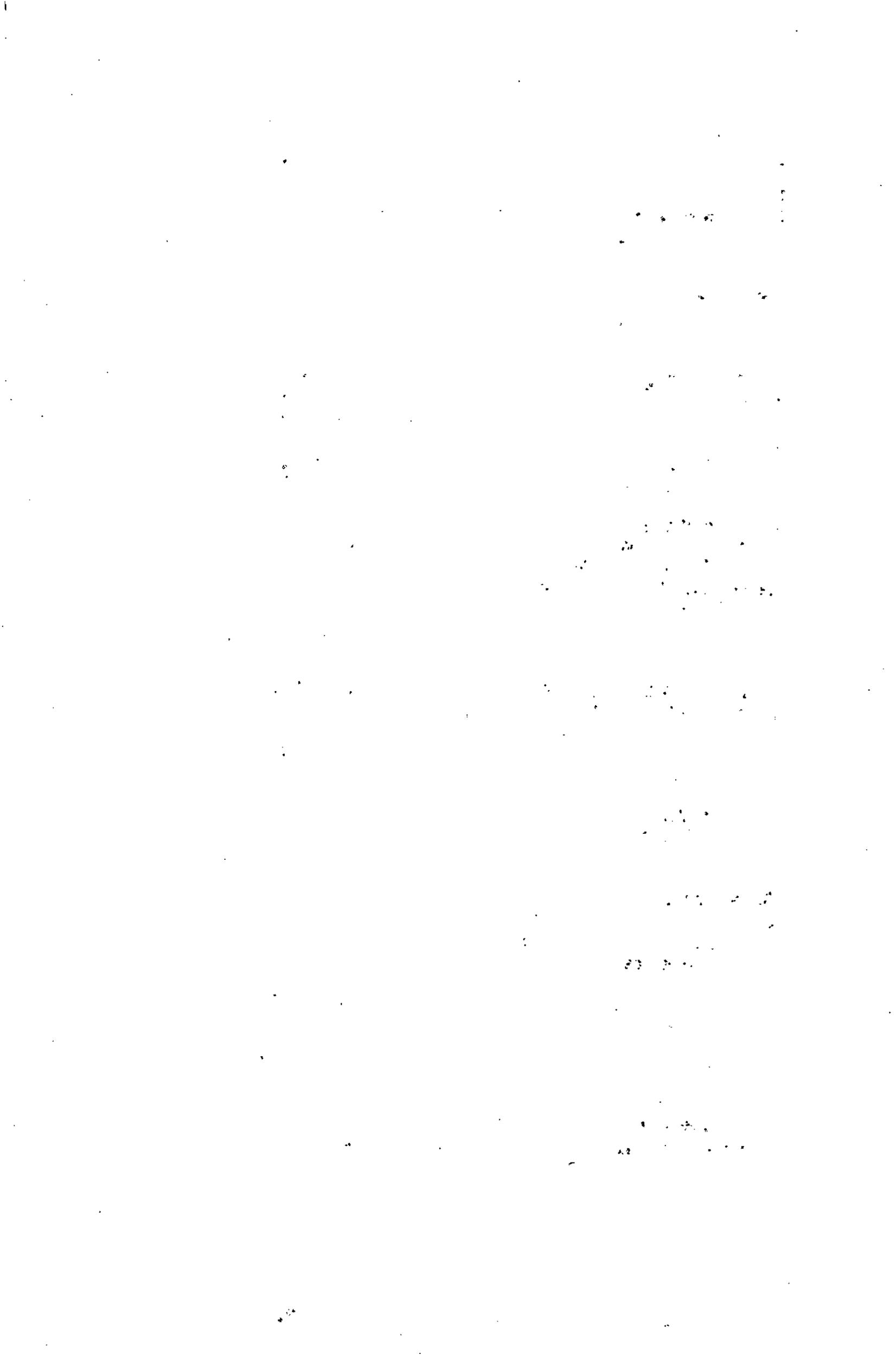
Agradezco Usted se despache pronto y positivamente esta solicitud,

Cordialmente,



FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
C. C. No. 77038370 de La Paz Cesar.
T. P. No. 293301 del C. S. de la J.

Adjunto lo enunciado.



19

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR

E.

S.

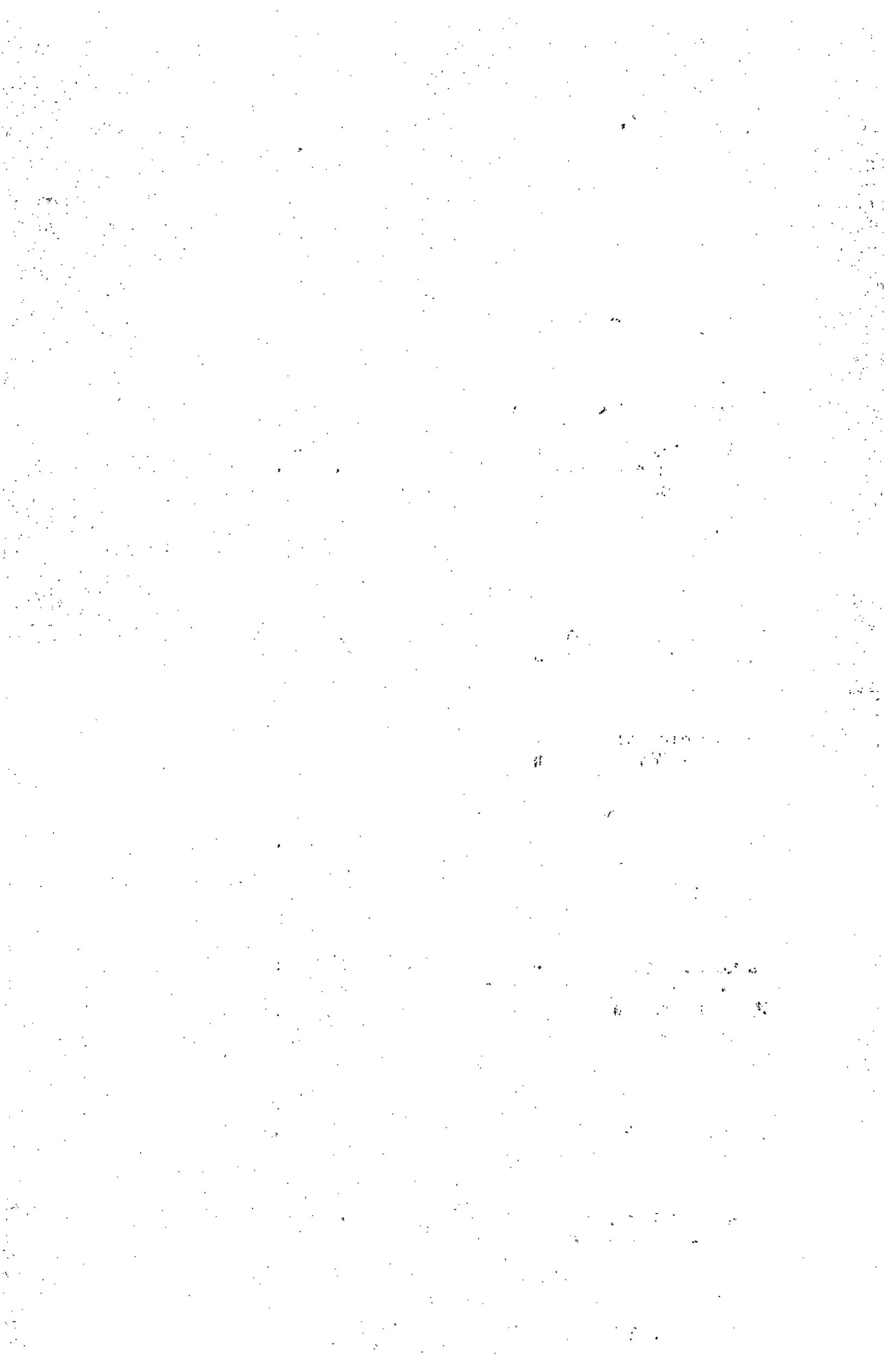
D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de **LELIS NORIEGA GUTIERREZ** Contra: **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS** 200-2018-466

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino del municipio identificado con la cédula de ciudadanía 77038370 expedida en La Paz - Cesar, portadora de la tarjeta profesional No 293301 del consejo superior de la judicatura, Abogado en ejercicio obrando en mi condición de apoderado de la señora **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Valledupar (Cesar), identificada, con la cédula de ciudadanía No. 26.870.001, por medio del presente escrito manifiesta usted que formulo Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta Ciudad e identificada respectivamente con la C.C. No 49.788.953, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada Mandamiento de pago por la suma que indicaré en la parte pedidora de esta demanda.

HECHOS

1. la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, acepto a favor de Mi mandante **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**, el Título Valor representado en una La Letra de Cambio de fecha de aceptación el 15 de agosto del 2015, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$40.000.000)**, con la obligación de pagarla en la Paz (cesar) a los 15 días del mes de diciembre de 2016.
2. En el contexto de la Letra de cambio enunciada anteriormente, se pactaron como intereses al plazo al uno punto dos (**1.2%**) y al uno punto ocho (**1.8%**) moratorio mensual.
3. La señalada Letra de Cambio debió cancelarse en el plazo estipulado en su contexto o sea el día 15 de diciembre de 2016, lo que nos indica que dicho plazo se encuentra vencido y la Demandada no ha cancelado el capital, ni los intereses al plazo ni moratorios causados hasta la fecha.
4. Hasta el momento de la presentación de la demanda la fecha del vencimiento para el pago está cumplida y la deudora no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
5. El título en mención, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero más los intereses correspondientes.
6. Mi mandante **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**, es legítima tenedora del título valor en mención y me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.



29

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

PRETENSIONES

Que se libre mandamiento de pago en contra de la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, Ordenándole pagar a favor de mi poderdante las siguientes sumas.

1. **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$40.000.000)**, por concepto de capital adeudado.
- 2.- El monto que corresponda a los intereses al plazo al uno punto dos **(1.2%)** desde la fecha de su creación el 15 de agosto de 2.015 al 15 de diciembre de 2.016.
3. El monto que corresponda a los intereses de mora mensual al uno punto ocho **(1.8%)** desde que se hizo exigible la obligación 16 de diciembre de 2.016 y hasta que se satisfagan las pretensiones con su pago.
4. Se condene a la demandada al pago de las costas y agencia en derecho que se causen en el curso de este proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 632, 671 del código de Comercio, artículo 82, 488, SS del Código General del proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de Menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio de la demandada y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es La Paz-Cesar.

CUANTÍA

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso, por el valor a la fecha de la presentación de esta demanda superior a **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$40.000.000)**.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, previsto en el Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos, la Letra de Cambio objeto del presente Cobro Ejecutivo y poder para actuar.

24

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

ANEXOS:

El Título Valor mencionado, poder para actuar y sendas copias de la Demanda para el Archivo del Juzgado y para que se surta el respectivo traslado de la Demandada y escrito de medidas cautelares.

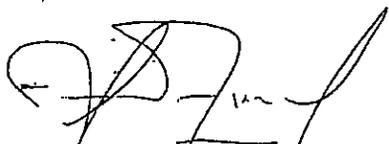
NOTIFICACIONES:

El Suscrito recibe notificaciones en La Secretaria de su Juzgado o en o en la carrera 13A No. 13C – O6 Barrio Obrero, en Valledupar - Cesar, Cel.: 3003858718, Correo asesoriasfp69@hotmail.com.

La Demandada reciben notificaciones en la en la Traversal 4C Numero 1C -05, en La Paz – Cesar, Cel No 3145394423 y sus Correos Electrónicos: etelvinagnecos@hotmail.com y etelvina.gnecos@prodeco.com.co.

Mí Poderdante las recibirá en la carrera 9b No 3-40 Barrio 7 de julio en La Paz – Cesar, Cel. 3017543351, no tiene correo electrónico.

Cordialmente,



FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ

C. C. No. 77038370 de La Paz Cesar.

T. P. No. 293301 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ, CESAR

INFORME SECRETARIAL

Tipo de proceso: ESTRUTIVO
Radicado No.: 2018-02466

Hoy, 13/02/2019, se informa al Despacho que:

- 1. Se presentó demanda.
Fecha de radicación: _____
Término para proveer inciso 4 Art. 90 y 121 del C.G.P. _____
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior: Si No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada..
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado concedido. La(s) parte(s) se pronuncia (a tiempo: Si No Guardaron silencio
- 6. Notificación por aviso realizada a conformidad:
Si No

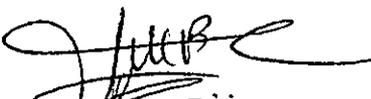
Se da por notificado (fecha de recibido)	Se da por notificado (Al día siguiente hábil de la entrega del aviso)	Término para entrega de traslado (3 días)	Inicia tiempo para contestar o excepcionar	Finaliza término para contestar

- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado (s) comparecieron
Si No
- 8. Recibe el anterior escrito o comunicación.
- 9. Debe continuar el trámite del presente proceso.
- 10. Se interpuso recurso de _____, de forma:
11. Oportuna Extemporánea
- 12. El proceso se encuentra inactivo en Secretaría.

13. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Observaciones: Subsancionaron la demanda

Sírvase proveer.


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA





Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref.- EJECUTIVO

Rad. 20621-40-89-001-2018-00466-00

Dte.- LELIS NORIEGA GUTIERRES

Ddo.- ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS

Subsanada la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 422 y 424 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, a cargo de ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS, identificada con C.C. No. 49.788.953, a favor de LELIS NORIEGA GUTIERRES identificada con C.C. No. 26.870.001, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio suscrita el 15 de agosto de 2015:

a) **CAPITAL:** La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000,00).

b) **INTERESES DEL PLAZO:** los causados desde el 15 de agosto de 2015 hasta el 15 de diciembre de 2016, a una tasa equivalente al 1.2 % mensual, conforme fue pactado.

c) **INTERESES MORATORIOS:** Desde el 16 de diciembre de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al 1.8 % mensual, conforme fue pactado.

SEGUNDO: Ordenase al demandado ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS para que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días hábiles.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la deudora en la forma indicada en los Arts. 291, 293 Y 301 del C. G. P.

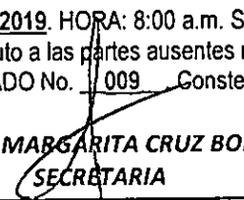
CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, como apoderado del demandante, tal como obra en el expediente.

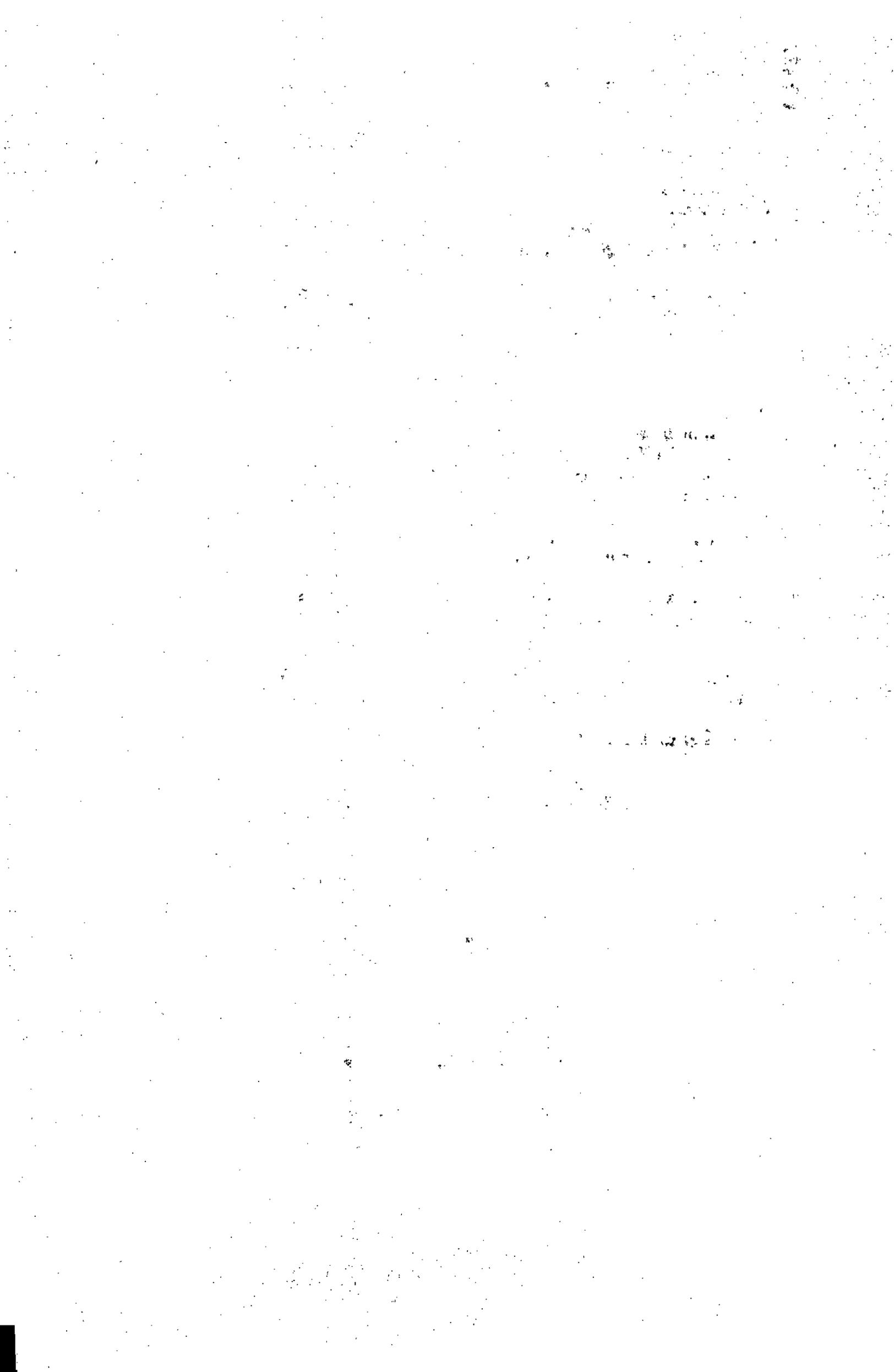
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAIRA LOBENA JIMÉNEZ MINDIOLA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA PAZ - CESAR

La Paz 19/02/2019. HORA: 8:00 a.m. Se notificó
el presente auto a las partes ausentes mediante
ESTADO No. 009 Conste.


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLÍVAR
SECRETARIA





Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref.- EJECUTIVO

Rad. 20621-40-89-001-2018-00466-00

Dte.- LELIS NORIEGA GUTIERRES

Ddo.- ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz – Cesar,

RESUELVE:

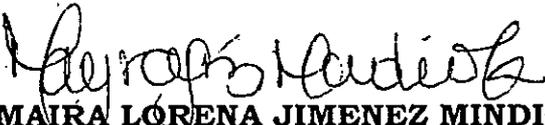
PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor marca TOYOTA, línea Fortuner, modelo 2012, color BLANCO y de placas DKW951, siempre y cuando sean de propiedad de ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.788.953.

Para tal fin, oficiase a la Oficina del Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que hagan efectiva esta medida.

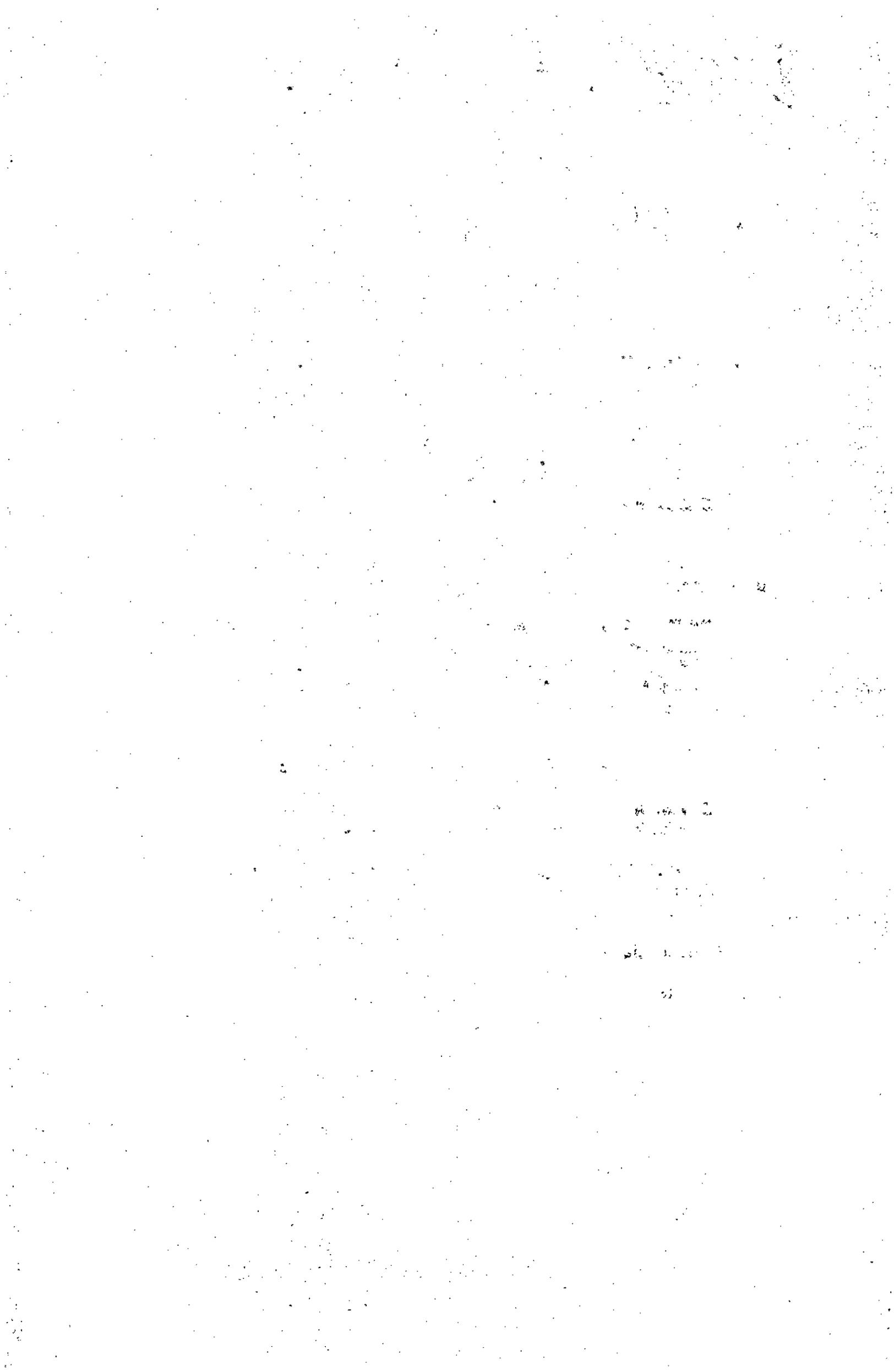
En cuanto a la captura del rodante, se decidirá una vez se encuentre inscrita la medida y se aporte el certificado de tradición.

SEGUNDO: Prevéngase que de no dar cumplimiento a lo anterior incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Artículo 593, Parágrafo 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ – CESAR</p> <p>La Paz <u>19/02/2019</u>. HORA: 8:00 a.m. Se notificó el presente auto a las partes ausentes mediante ESTADO No. ...009... Conste.</p> <p>ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR SECRETARIA</p>





25

La Paz - Cesar, 18 de febrero de 2019

Oficio No. 0241

Señor.

OFICINA DEL TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA
La ciudad

Ref.- EJECUTIVO

Rad. 20621-40-89-001-2018-00466-00

Dte.- LELIS NORIEGA GUTIERRES

Ddo.- ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS

Por medio del presente y para los fines pertinentes, me permito informar a usted que mediante proveído de la fecha, se ordenó:

“PRIMERO: *Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor marca TOYOTA, línea Fortuner, modelo 2012, color BLANCO y de placas DKW951, siempre y cuando sean de propiedad de ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.788.953.*

Para tal fin, oficiase a la Oficina del Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que hagan efectiva esta medida.

En cuanto a la captura del rodante, se decidirá una vez se encuentre inscrita la medida y se aporte el certificado de tradición.

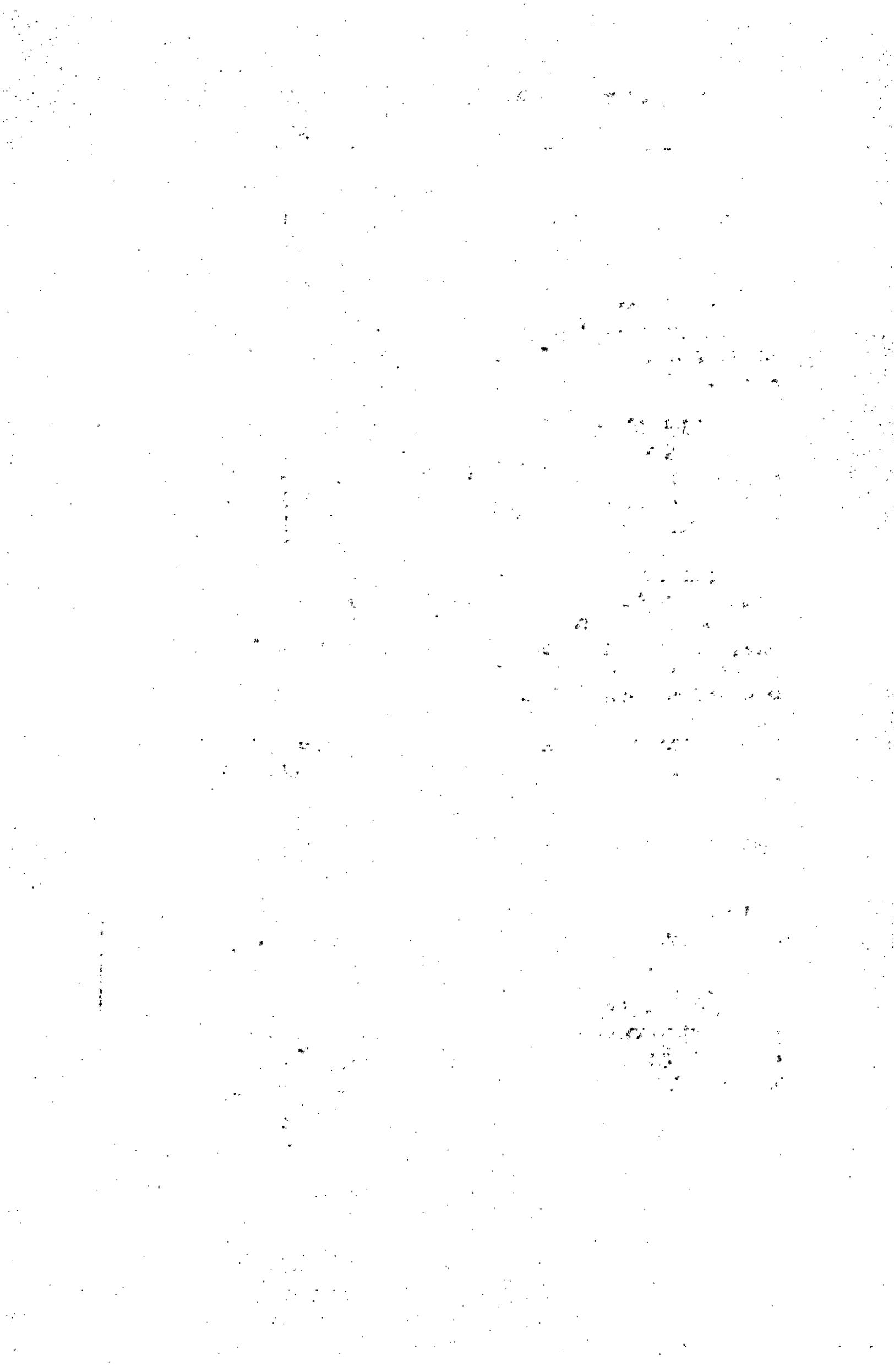
SEGUNDO: *Prevéngase que de no dar cumplimiento a lo anterior incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Artículo 593, Parágrafo 2° del C.G.P.”*

En consecuencia, sírvase realizar la anotación respectiva.

Atentamente.

ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLÍVAR
Secretaria

20-II-19
Recy



26

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

Señor:

JUEZ PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**

Demandado: **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**

Radicado: 2018 - 466

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, apoderado Judicial de la parte actora en el Proceso de la Referencia, respetuosamente solicito a la Señora Juez del conocimiento, se sirva requerir a la Oficina del Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que le dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código de General del Proceso; ya que el Suscrito lo envió el día 6 de marzo de 2019. El oficio No. 241, que en su contexto contiene la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor marca Toyota, línea Fortuner, modelo 2012, color Blanco y de placas DKW 951, de propiedad de la Demandada **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**; pero que a la fecha no se le ha dado contestación a dicho oficio, transgrediendo la normatividad mencionada.-

Para corroborar lo anteriormente enunciado, me permito anexar a la presente comunicación, fotocopia del oficio No. 241, enviado el día 6 de marzo de 2019

Agradezco a Usted se resuelva pronta y positivamente esta petición.-

De Usted,
Atentamepnte,

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ

C. C. No. 77038370 de La Paz Cesar.

T. P. No. 293301 H. C. S. J.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALEUPAR JUZGA PROMISCO MUNICIPAL LA PAZ - CESAR	
FECHA:	01 ABR 2019
HORA:	2:30 pm FOLIOS: 4
RECIBE:	

B

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
ABOGADO TITULADO

Señor:

JUEZ PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**

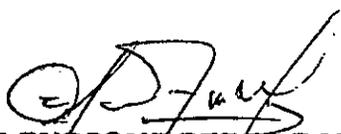
Demandado: **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**

Radicado: 2018 - 466

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, apoderado Judicial de la parte actora en el Proceso de la Referencia, respetuosamente, respetuosamente acudo a su despacho a efecto de aportarle el recibo de pago y la certificación de la comunicación para la diligencia de Notificación Personal.

Agradezco Usted, darle el trámite de ley a este memorial con el objeto de seguir adelante con la siguiente etapas procesales.

Atentamente,



FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ

C. C. No. 77038370 de La Paz Cesar.

T. P. No. 293301 H. C. S. J.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLE EDUPAR JUZGA PROMISCO MUNICIPAL LA PAZ - CESAR	
FECHA:	01 ABR 2019
HORA:	2:00 pm FOLIOS: 3
RECIBE:	

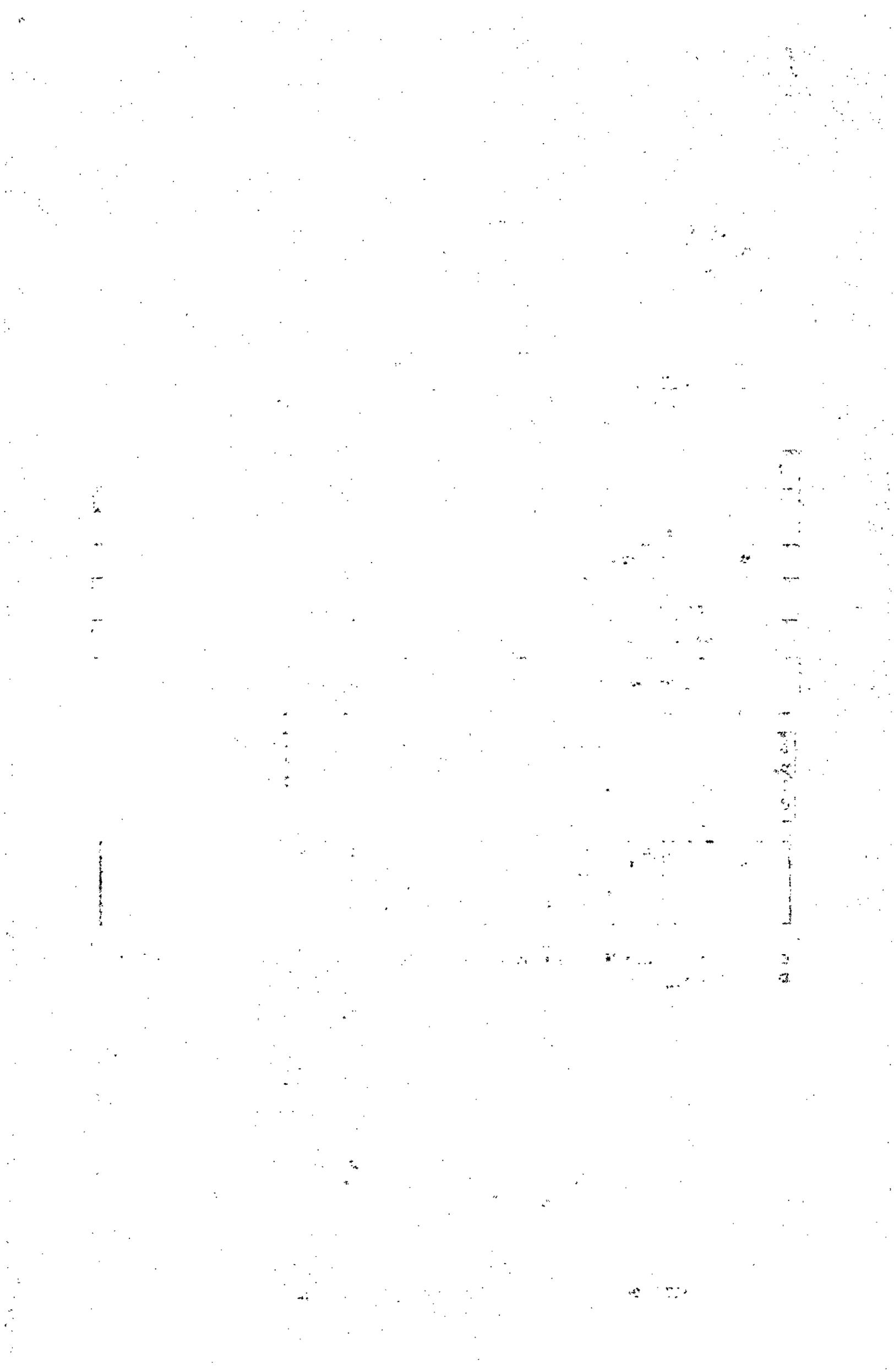


LICENCIA MINTIC N° 002629 REG. POSTAL 0225 NIT 822.002.317-0

ALFAMENSAJES S.A.S
 www.alfamensajes.com.co
 Carrera 24Bis N° 37A-47
 BOGOTA D.C
 PBX 2302800-6705146
 Mensajería Expresa Urbana
 Nacional e internacional

ORIGEN: VALLEDUPAR CESAR	DESTINO: LA PAZ CESAR			
FECHA DEL ENVIO:	29-03-2019			
DESCRIPCION DEL ENVIO	NOTIFICACION RAD 2017-081	GUIA	20226844	CERTIFICADA
REMITENTE:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ CESAR		CONOCIDA	VALOR \$ 11.000
DESTINATARIO:	ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS		Nombre y Cédula de quien recibe Fecha de Recibido	
DIRECCION:	TV 4C N° 1C-05			
CAUSAL DE DEVOLUCION				

CALLE 14 11A-54 Valledupar, valledupar@alfamensajes.com.co Cel. 300 6863471 Tel 5820898





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ PROMISCO MUICPAL DE LA PAZ - CESAR

COMUNICACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señora:

ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS

DIRECCION: en su Residencia en Traversal 4C Numero 1C -05,
municipio de La Paz - Cesar.-



DÍA	MES	AÑO	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
		2019	
DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN		NATURALEZA DEL PROCESO	
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR		EJECUTIVO	
DEMANDANTE		DEMANDADO	Nº RADICACIÓN DEL PROCESO
LELIS NORIEGA GUTIERREZ		ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS	2018-466

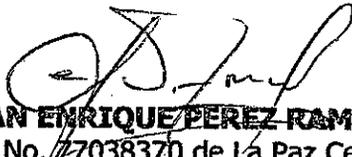
Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe Comparecer a esta dependencia ubicada en la	Dirección del despacho judicial Calle 8 Carrera 7 Esquina en La Paz - Cesar
--	---

Dentro de	*			Días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m.
Los	5	10	30	

Con el fin de **notificarle personalmente** AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha de la Providencia.-

18-02-2019


FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
C. C. No. 77038370 de La Paz Cesar.
T. P. No. 293301 H. C. S. J.
FIRMA

CERTIFICAR ENTREGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ, CESAR

INFORME SECRETARIAL

Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicado No.: 2018 - 00466

Hoy, 5/4/2019, se informa al Despacho que:

- 1. Se presentó demanda.
Fecha de radicación: _____
Término para proveer inciso 4 Art. 90 y 121 del C.G.P. _____
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior: Si No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada..
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado concedido. La(s) parte(s) se pronuncia a tiempo: Si No Guardaron silencio
- 6. Notificación por aviso realizada a conformidad:
Si No

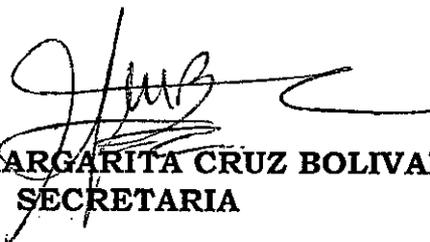
Se da por notificado (fecha de recibido)	Se da por notificado (Al día siguiente hábil de la entrega del aviso)	Término para entrega de traslado (3 días)	Inicia tiempo para contestar o excepcionar	Finaliza término contestar

- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado (s) compareció Si No
- 8. Recibe el anterior escrito o comunicación.
- 9. Debe continuar el trámite del presente proceso.
- 10. Se interpuso recurso de _____, de forma:
11. Oportuna Extemporánea
- 12. El proceso se encuentra inactivo en Secretaría.

13. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Observaciones: Requerimiento de medida cautelar.

Sírvase proveer.


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA



La Paz Cesar, abril 09 de 2019

Doctora

MARIA LORENA JIMENEZ MINDIOLA

Juez Promiscuo Municipal De La Paz, Cesar

Carrera 8 7 - 53, Esquina

La Paz, Cesar

ASUNTO: PODER

ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS mujer mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente a **JAIRO DAVID GNECCO PEINADO** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.813.864 expedida en La Paz, Cesar, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional número 290205 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su terminación, el proceso ejecutivo, con ocasión de la existencia de título valor, el cual cursa en ese despacho bajo el radicado número 2018 - 466. Mi apoderado me representará de conformidad con las consideraciones y disertaciones jurídicas que considere o determine pertinentes e idóneas.

Mi mandatario queda ampliamente facultado con los generales 1006 del código Civil Colombiano; 73 y ss., de la ley 1564 de 2012, contentiva del código general del proceso, autorizándolo expresamente para tramitar, recibir, conciliar prejudicial, judicial y extrajudicialmente transigir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, solicitar copias, interponer recursos, iniciar y tramitar incidentes y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

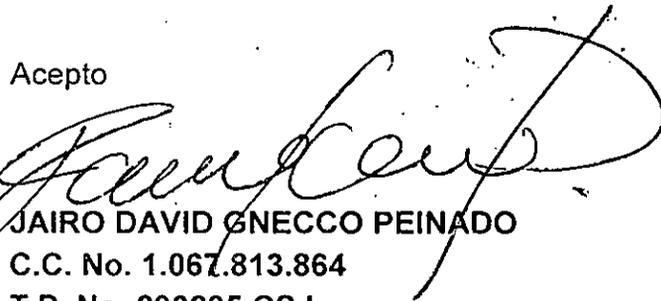
Ruego, conferir personería para actuar en los términos y para los fines de presente mandato.

Atentamente,



Etelvina Leonor Gnecco Salas
C.C. No.49788953 V/par

Acepto



JAIRO DAVID GNECCO PEINADO
C.C. No. 1.067.813.864
T.P. No. 290205 CSJ.

33
J. A. Oñate J. J. J.
NOTARIO J. J. J.
LA PAZ - CESAR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



168

En la ciudad de La Paz (Robles), Departamento de Cesar, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de La Paz (Robles), compareció:
ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0049788953 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Etelvina Gnecco Salas

----- Firma autógrafa -----



5hxqjkiu9met
12/04/2019 - 09:11:30:813



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



JORGE ALBERTO OÑATE MIELES
Notario Único del Círculo de La Paz (Robles)

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5hxqjkiu9met





Trasversal 4A número 1B - 15, barrio Canadá
gneccojairo5@gmail.com
Teléfono: 315-890-54-06
La Paz, Cesar

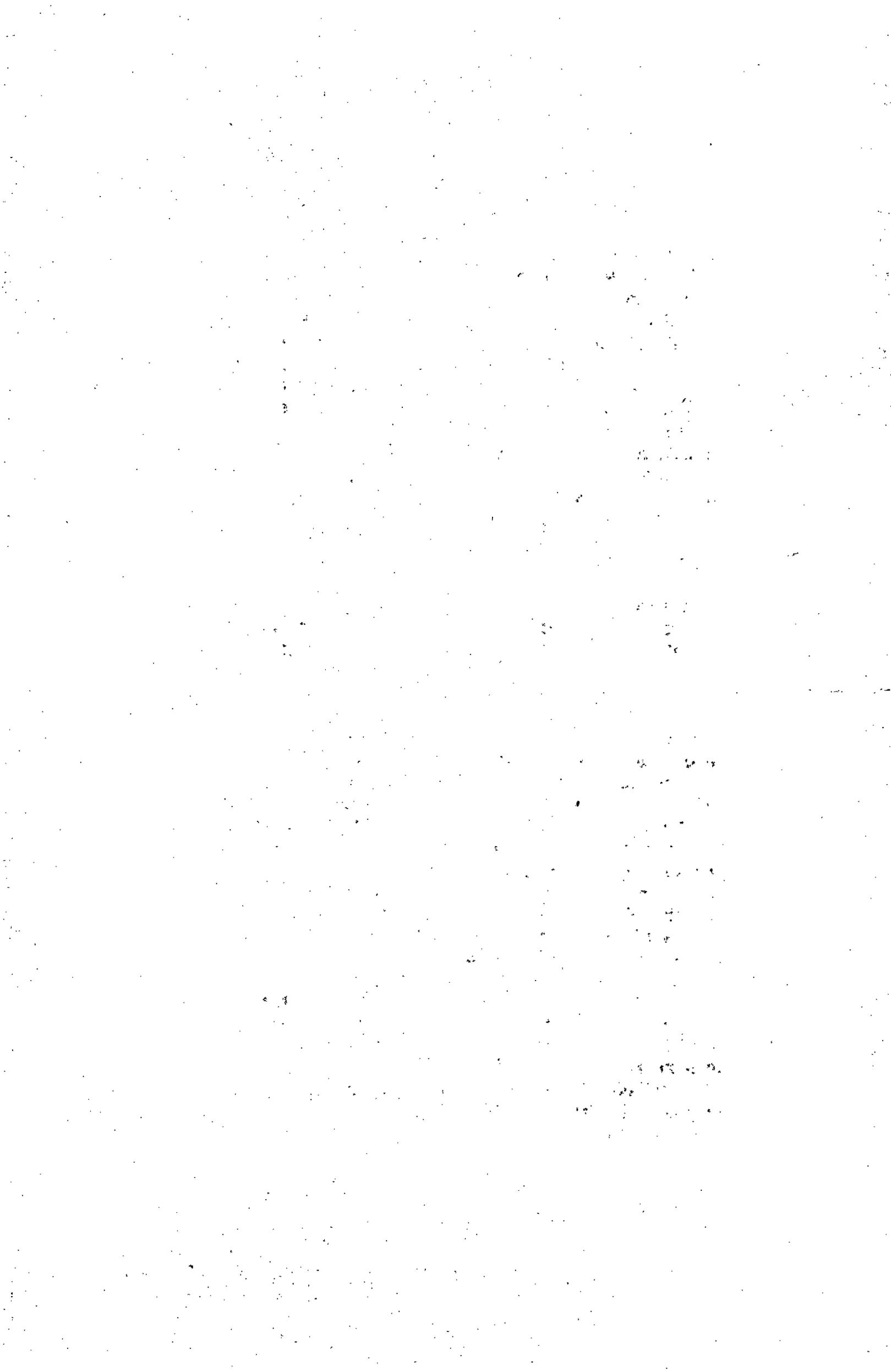
Doctora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ
CESAR
E.S.D.

REFERENCIA: proceso ejecutivo
DEMANDANTE: LELIS NORIEGA GUTIERREZ
DEMANDADA: ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS
REDICADO: 2018 - 466.

JAIRO DAVID GNECCO PEINADO, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía número 1.067.813.864 de La Paz, portador de la Tarjeta Profesional número 290205 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS, por medio del presente escrito doy respuesta a la demanda, y presento excepciones de mérito o de fondo, e interpongo el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

HECHOS Y PRETENSIONES:

1. En cuanto a los hechos de la demanda manifiesta el togado de la demandada en el primer punto que acepto a favor de su mandante un título valor representado en una letra de cambio de fecha de aceptación 15 de agosto de 2015, por valor de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000) para ser cancelada el 15 de diciembre de 2016, caso este que es falso, que el documento si es cierto que fue firmado por ella, por un dinero que le fue entregado como prestado a su ex compañero permanente por un valor de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000), y no por cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000), tal como consta en la letra de cambio, las cuales llenaron sus espacios en blanco, por un valor superior al del prestado que fue un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000).
2. En el segundo punto de los hechos, manifiesta el togado que se pactaron como intereses al plazo al 1.2%, y al moratorio de 1.8%, lo que es falso, ya que la letra,



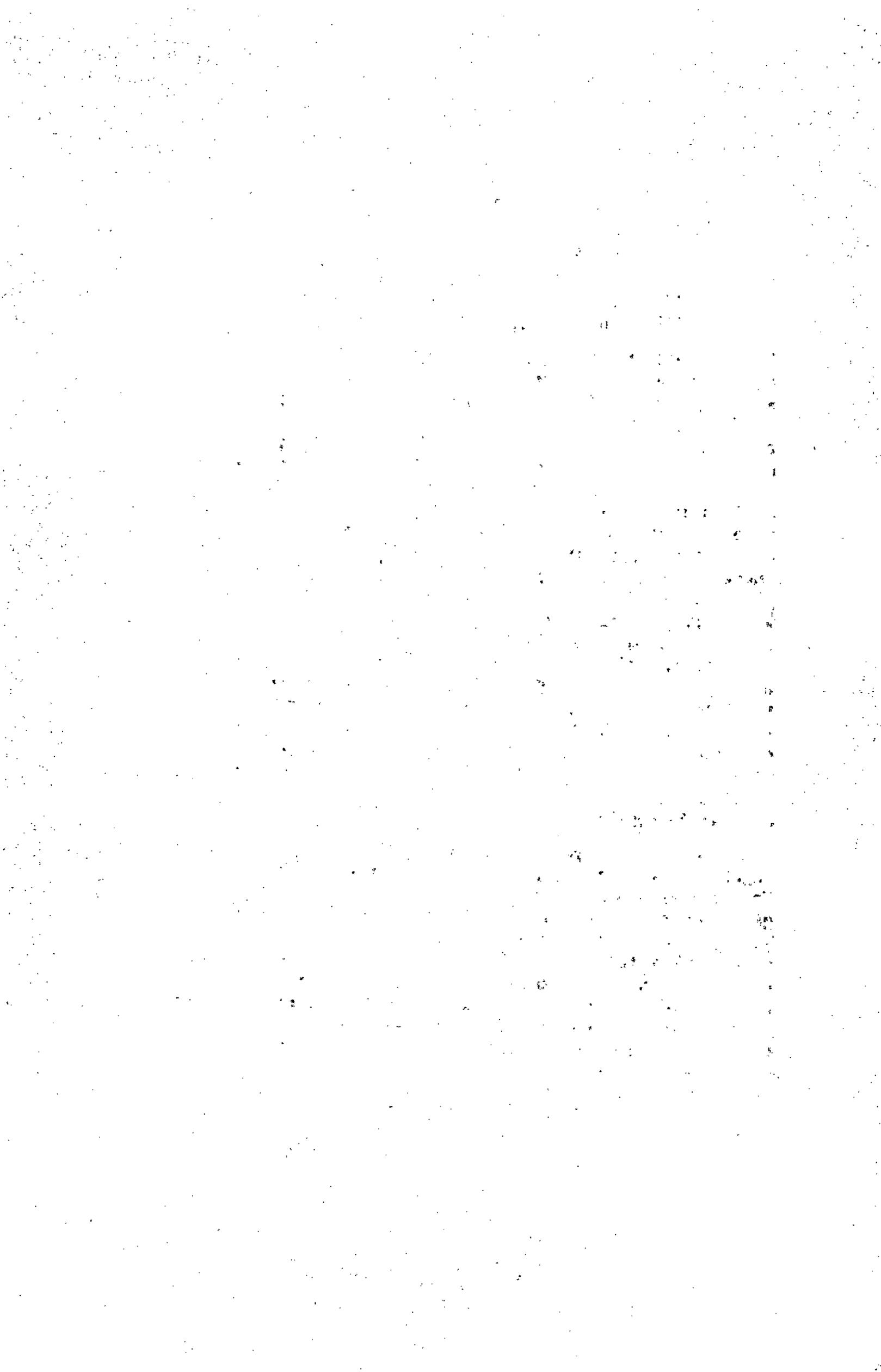
- la tenía su ex compañero sentimental, el cual es sobrino de la hoy demandante LELIS GUTIERREZ.
3. En el tercer punto de los hechos dice el togado de la demandante que el plazo estipulado para su cancelación era el 15 de diciembre del 2016, lo que es falso, se debe probar dentro del contexto de la audiencia al momento de fijarse fecha y hora de la misma.
 4. En cuanto al cuarto punto de los hechos, es falso, que se pruebe dentro del proceso.
 5. En cuanto al quinto punto de los hechos, es falso que se pruebe dentro del proceso.
 6. En cuanto al sexto punto de los hechos, es falso que se pruebe dentro del proceso.

PRETENSIONES

En cuánto a las pretensiones señor juez, solicito se decrete la nulidad del mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2019, y no se tengan como probadas las mismas.

EXCEPCIONES PREVIAS

Por ser procedente el recurso de reposición, solicito señor juez que se decrete la nulidad del mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2019, por cuanto la cuantía no son cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000) como lo quiere hacer la demandante y su togado como representante de la misma, ya que el debido préstamo que ni siquiera lo recibió la demandada sino su ex compañero el señor EMILIANO NORIEGA GUTIERREZ, sobrino de la demandante y persona que recibió el préstamo y quien tenía en su poder la letra de cambio, al ver este señor NORIEGA GUTIERREZ que se separó de la demandada, rompiendo como venganza lleno la letra de cambio, la cual sirve a la señora demandante, LELIS NORIEGA por un valor de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000), lo que es falso y que el préstamo solamente se hizo por un valor de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000), cuyo dinero ni siquiera fue recibido por la hoy demandada.





Trasversal 4A número 1B – 15, barrio Canadá
gneccojairo5@gmail.com
Teléfono: 315-890-54-06
La Paz, Cesar

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. EXCEPCION DE ABUSO DE FIRMA EN BLANCO O INTEGRACION ABUSIVA DEL TITULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO

Esta excepción tiene fundamento y puede ser propuesta o alegarse cuando el acreedor que en este caso aparece la señora LELIS NORIEGA GUTIERREZ, ha llenado un título valor en blanco por la suma de \$ 40.000.000, sin la debida autorización y sin haber hecho ninguna clase de negocios con mi apoderada, donde hare valer en el interrogatorio la verdad sobre lo sucedido con la demandante, de esta manera arbitraria y abusiva en forma de venganza tomo el título valor o letra de cambio, y lo lleno por la suma de \$ 40.000.000, como si mi apoderada le debiera dicha suma, abusando de su poder dominante por tener el título en su poder, procedió y lleno los espacios en blanco tales como valor de la obligación, fecha de creación, fecha de vencimiento, monto de los intereses corrientes y moratorios en el título valor, el cual había sido creado para garantizar el pago de \$ 1.500.000, que la ejecutada nunca había solicitado dicho préstamo, ya que el préstamo lo recibió fue el señor EMILIANO NORIEGA GUTIERREZ, y esta le sirvió como codeudora, es aquí donde nos damos cuenta señor juez, que ha habido una mala fe engañosa, fraudulenta y estafa por parte de la ejecutante al ejecutado, ya que inexistente la obligación contraída la misma.

La señora LELIS NORIEGA, quien de manera fraudulenta, engañosa, procedió a llenarlo de manera arbitraria, ilegal. Con valores fecha de creación y vencimiento, tasa de interés, que no corresponden a la verdad que le dio origen al referido título valor, por cuanto como se ha venido sosteniendo, el mencionado título valor fue firmado por mi representada para garantizar un préstamo de \$ 1.500.000, a favor del señor EMILIANO NORIEGA GUTIERREZ, motivos que no solo demuestran la falsedad ideológica consignadas en el título valor base del recaudo, sino que hacen procedente declarar probada la excepción propuesta.

2. EXCEPCIONES DE FRAUDE PROCESAL





Trasversal 4A número 1B – 15, barrio Canadá
gneccojairo5@gmail.com
Teléfono: 315-890-54-06
La Paz, Cesar

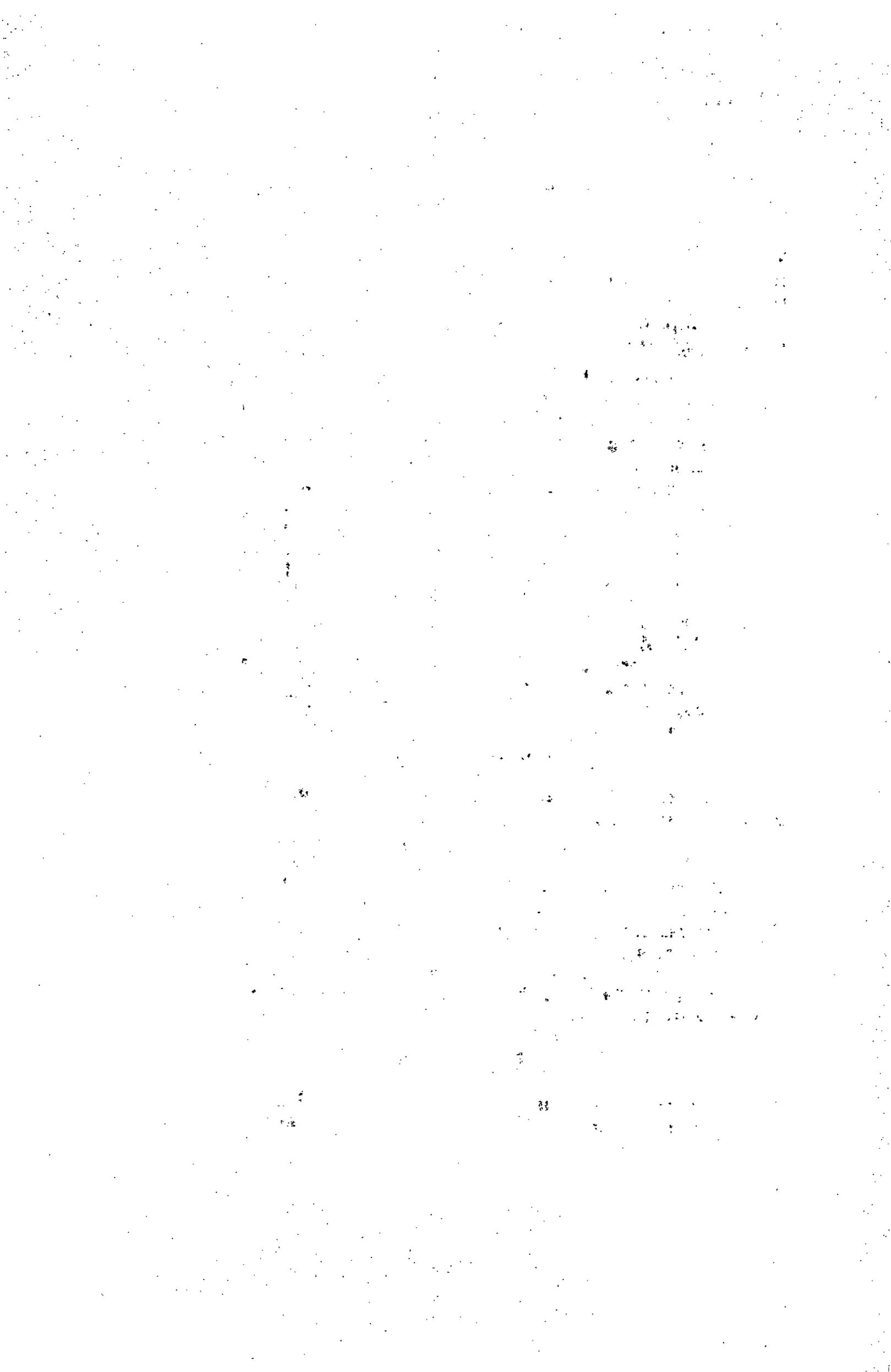
El fraude procesal se refiere a una conducta procesal dolosa, destinada a obtener una decisión jurisdiccional en apariencia legal, pero que en realidad, encierra un fin ilícito. Esta finalidad dolosa implica una violación al principio de la buena fe.

El fraude procesal existe en esencia en el amplio sentido, siempre que en un proceso, cualquiera de las partes emplea medios engañosos o artificios dirigidos a provocar en el juzgador un error de hecho, que haya de originar una resolución errónea, y por tanto injusta, inspirada en el ánimo de lucro, y de ella pueda derivarse un perjuicio patrimonial para la contra parte.

En el sub examine, se concreta esta excepción, en el hecho cierto, el ejecutante indujo en error al despacho judicial, más concretamente al titular del despacho judicial, al iniciar un proceso ejecutivo, consistente en una letra de cambio, con contenido ideológicamente, absolutamente espurios, en cuanto tiene que ver con el valor de la obligación, la fecha de creación del título, y la fecha de vencimiento o cumplimiento de la obligación, por lo tanto el título ejecutivo que sirve de base de recaudo, ha sido creado con fundamento en falsedades, en su contenido, que resultó suficientemente idóneo para engañar, o inducir en error al funcionario judicial, y obtener que se profiriera una decisión judicial, como fue el mandamiento de pago, a fin de obtener provechos ilícitos con apariencia de legalidad en detrimento de los intereses de mi representada, es decir, que para su perfeccionamiento no se necesita que el funcionario haya sido engañado, sino que los mecanismos utilizados tengan fuerza suficiente para ello.

Como ingrediente subjetivo específico del tipo, se destaca que la conducta debe estar orientada a conseguir una decisión injusta, favorable a los intereses del autor por medio de sentencia, resolución o acto administrativo.

La asechanza artificiosa y oculta realizada con engaños y así mismo con el designio inconfesable de obtener un resultado procesal ilícito, e injusto es lo que hace posible la prosperidad de la excepción de fraude procesal, puesto que tanto los hechos planteados en la demanda, como el título





Trasversal 4A número 1B – 15, barrio Canadá
gneccojairo5@gmail.com
Teléfono: 315-890-54-06
La Paz, Cesar

valor base del recaudo ejecutivo, no se ajustan a la realidad porque fueron falseados ideológicamente en su contenido, mediante una actividad ilícita y positiva, que persigue causar perjuicios a mi representada, hecho fraudulento que quedaran plenamente probados en el curso de este proceso.

3. Podemos probar señor juez que los títulos valores como letra de cambio no es procedente su cobro a través de poder, ya que estos títulos solo pueden ser cobrados por endoso que son en propiedad, en procuración y al cobro en garantía, por lo tanto solicito se decrete la nulidad de dicho mandamiento por cuanto la letra que sirvió de recaudo en el proceso de la referencia, no aparece endosada en ninguno de sus apartes, lo que no es menester que dicho juzgado haya admitido dicha demanda cuando se está cobrando a través de un poder en aceptación, todo esto se tipifica en los artículos 628 y 656 del código de comercio, por cuanto a la firma del endosante es la que implica una obligación cambiaria a su cargo, y es el obligado legitimado por pasiva y que identifica al tenedor, artículo 662 del Código de Comercio.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

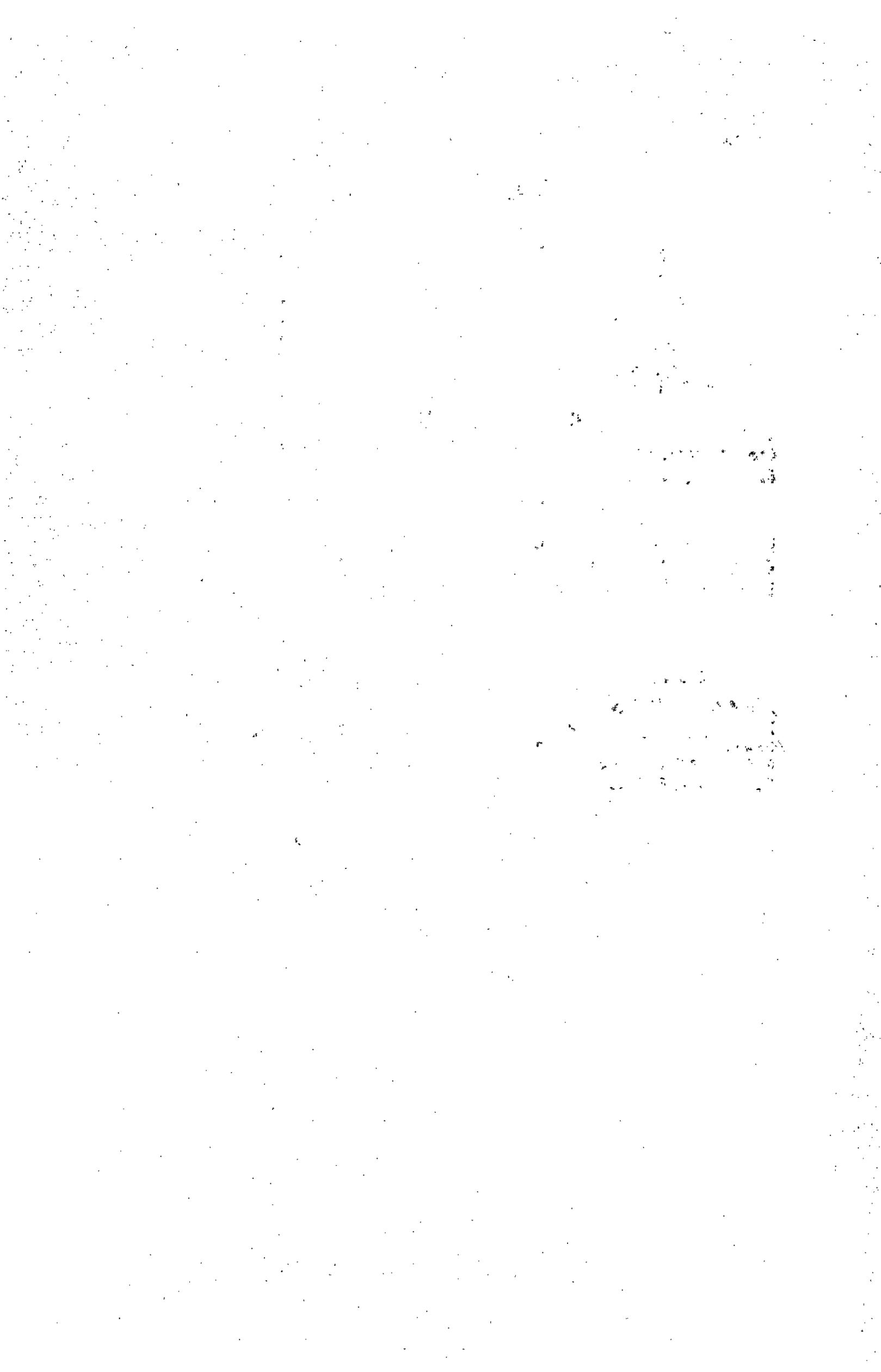
- Téngase como pruebas el título valor aportado en la demanda principal.

TESTIMONIALES Y/O INTERROGATORIO DE PARTES

- Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a la demandante para que conteste el interrogatorio en la fecha y hora señalada dentro de la audiencia pública.
- Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer en la fecha y hora que usted señale en audiencia pública al señor EMILIANO NORIEGA GUTIERREZ, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

DOCUMENTALES

- Sírvase señor juez, oficiar a todas las entidades Bancarias para que aporten los movimientos de cuentas, y





Trasversal 4A número 1B – 15, barrio Canadá
gneccojairo5@gmail.com
Teléfono: 315-890-54-06
La Paz, Cesar

extracto bancario de la señora LELIS NORIEGA desde el 2015, hasta la presente anualidad.

➤ Sírvase señor juez, officiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, DIAN, informe si la señora LELIS NORIEGA GUTIERREZ declara renta desde el año 2015 hasta la presente anualidad, asimismo aporte el Registro Único Tributario de la señora LELIS NORIEGA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho artículo 676, 678, 625, 654, 659, 628, 781, 656 y otros del Código de Comercio Colombiano.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las recibiré en la transversal 4ª # 1B - 15, Barrio Canadá, de La Paz, Cesar, al teléfono 315-890-5406, y al correo electrónico gneccojairo5@gmail.com

ATENTAMENTE


JAIRO DAVID GNECCO PEINADO
C.C. 1.067.818.864
T.P. 290205 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DU PAR JUZGA PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ - CESAR	
24 ABR 2013	
FECHA:	
HORA: 9:15	FOJIOS: 6
RECIBE:	

1950-1951
1952-1953
1954-1955
1956-1957
1958-1959
1960-1961
1962-1963
1964-1965
1966-1967
1968-1969
1970-1971
1972-1973
1974-1975
1976-1977
1978-1979
1980-1981
1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991
1992-1993
1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001
2002-2003
2004-2005
2006-2007
2008-2009
2010-2011
2012-2013
2014-2015
2016-2017
2018-2019
2020-2021
2022-2023
2024-2025



TRASLADO No. 007

FECHA: 10 DE MAYO DE 2019

PAGINA 1 DE 2

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO	INICIO TRASLADO	FIN TRASLADO	OBJETO
EJECUTIVO	2018-00088	MIGUEL ANTONIO LÓPEZ GUTIÉRREZ Y OTROS	TENIS LÓPEZ DE CANALES	3 DÍAS	13/05/2019	15/05/2019	Traslado de Recurso de reposición
MONITORIO	2017-00301	NOE DE JESÚS DUQUE ECHEVERRI	DOLORES MARÍA MORÓN GÓMEZ	3 DÍAS	13/05/2019	15/05/2019	Traslado de Liquidación del Crédito
EJECUTIVO	2015-00157	FUNDACIÓN DE LA MUJER	EFREN SIERRA LÓPEZ Y OTROS	3 DÍAS	13/05/2019	15/05/2019	Traslado de Liquidación del Crédito
EJECUTIVO	2015-00018	CARCO SEVE S.A.S	TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ PACHECO	3 DÍAS	13/05/2019	15/05/2019	Traslado de Liquidación del Crédito
EJECUTIVO	2018-00316	CARMEN SORIA SANABRIA DE ALARCÓN	DEYANA GUTIÉRREZ ACOSTA Y OTRO	3 DÍAS	13/05/2019	15/05/2019	Traslado de Liquidación del Crédito
EJECUTIVO	2018-00317	CARMEN SORIA SANABRIA DE ALARCÓN	ARIANA PAOLA MANJARREZ TORRES Y OTRO	3 DÍAS	13/05/2019	15/05/2019	Traslado de Liquidación del Crédito

27



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ CESAR
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No.2018-0466
D/te: LELIS NORIEGA GUTIERREZ
D/do: ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS

FABIEN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de La Paz Cesar; obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, manifiesto a Usted respetuosamente que con el presente escrito doy contestación al traslado de las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada en los siguientes términos de ley:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Consultado con mi poderdante me ratifico en los hechos de la demanda, y a lo probado en el proceso, conforme a las pruebas allegadas.

A LAS PRETENSIONES

Me ratifico en todas, cada una de ellas. Solicito se condé en costas a la demandada.

EXCEPCIONES PREVIAS

Al respecto de las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandada, solicito se sirva rechazar de plano, por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley, es decir, **NO VERSAN** sobre lo dispuesto en el artículo 100 del Código General del Proceso. Tal como se observa más adelante en la excepción de mérito, guardan la misma relación.

Declárese improcedente dicha excepción.

PRUEBAS

Las aportadas en el proceso.

NOTIFICACIONES

Las partes como aparece en la demanda.

El suscrito dispuesto a recibir notificaciones en la secretaría del juzgado o en la dirección Carrera 13 A No. 13 C – 06 Barrio Obreros Valledupar Cesar.

Cordialmente,

FABIEN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
C.C. No.77.038.370 expedida en La Paz – Cesar
T.P. No.293.301 de C. S. de la J.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGA PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ - CESAR	
FECHA:	15 MAY 2019
HORA:	4:15 PM FOLIOS: 1
RECIBE:	Vanohra Orosco



PROCESO (Registro Automotor)

Serie: 151.1-6

Página 1 de 1

OFICIO

No. 1549-19

Bucaramanga, 2 de Mayo de Abril de 2019

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARRERA 8 # 7-53
LA PAZ CESAR

006299

07 MAY 2019

Asunto: Oficio No. 0241/18.02.2019 (Rbdo. 8636)
DTE: LELIS NORIEGA GUTIERREZ
DDO: ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS
Radicado 20621-40-89-001-2018-00466-00
EJECUTIVO

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicar que fue inscrita la medida de embargo decretada por su despacho sobre el vehículo de placas DKW951 de propiedad de ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS con C.C. No. 49.788.953.

Anexo certificado de libertad y tradición.

Atentamente,

FABIO FERNANDO ARAQUE PEREZ
Asesor de Registro Automotor

Elaboró: CONSUELO RODRIGUEZ A.
Revisó: SULMA MARTINEZ, Abogada contratista Apoyo Jurídico

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALESDUPAR
JUZGA PROMISCUO MUNICIPAL
LA PAZ - CESAR
15 MAY 2019
FECHA: _____
HORA: 11:30am FOLIOS: 2
RECIBE: *Pandora Ordoñez*



CERTIFICADO DE TRADICIÓN



Página: 1 de 1

NRO: 4839

El vehículo de placas DKW951 tiene las siguientes características:			
Placa:	DKW951	Clase:	CAMIONETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	TOYOTA	Línea:	FORTUNER
Carrocería:	WAGON	Modelo:	2012
Cilindraje:	2694	Vin:	MR1ZX69G6C8103206
Motor:	71468102TR	Serie:	MR1ZX69G6C8103206
Chasis:	MR1ZX69G6C8103206	Color:	BLANCO PERLADO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	7
Capacidad Carga:	0	Puertas:	4
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	
Medidas Cautelares y Limitaciones			
Medida Cautelar: EMBARGO por JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, del 18/02/2019, en estado INSCRITA.			
Prenda o Pignoración			
No Registra			
Propietario(s) Actual(es)			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	
Cédula Ciudadanía 49788953	ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS	07/10/2014	
Historial de Propietarios			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
Cédula Ciudadanía 72131991	GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ COTES	19/10/2011	07/10/2014
Observaciones			
REGISTRA EMBARGO EJECUTIVO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ CESAR OF. 241/18.02.2019 RDO.20621-40- 89-001-2018-00466-00 DTE: LUIS NORIEGA GUTIERREZ DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITE			

Dado en BUCARAMANGA, 22 de abril de 2019 a las 04:22:32 PM

FABIO FERNANDO ARAQUE PEREZ

Asesor grado 1 Registro Automotor

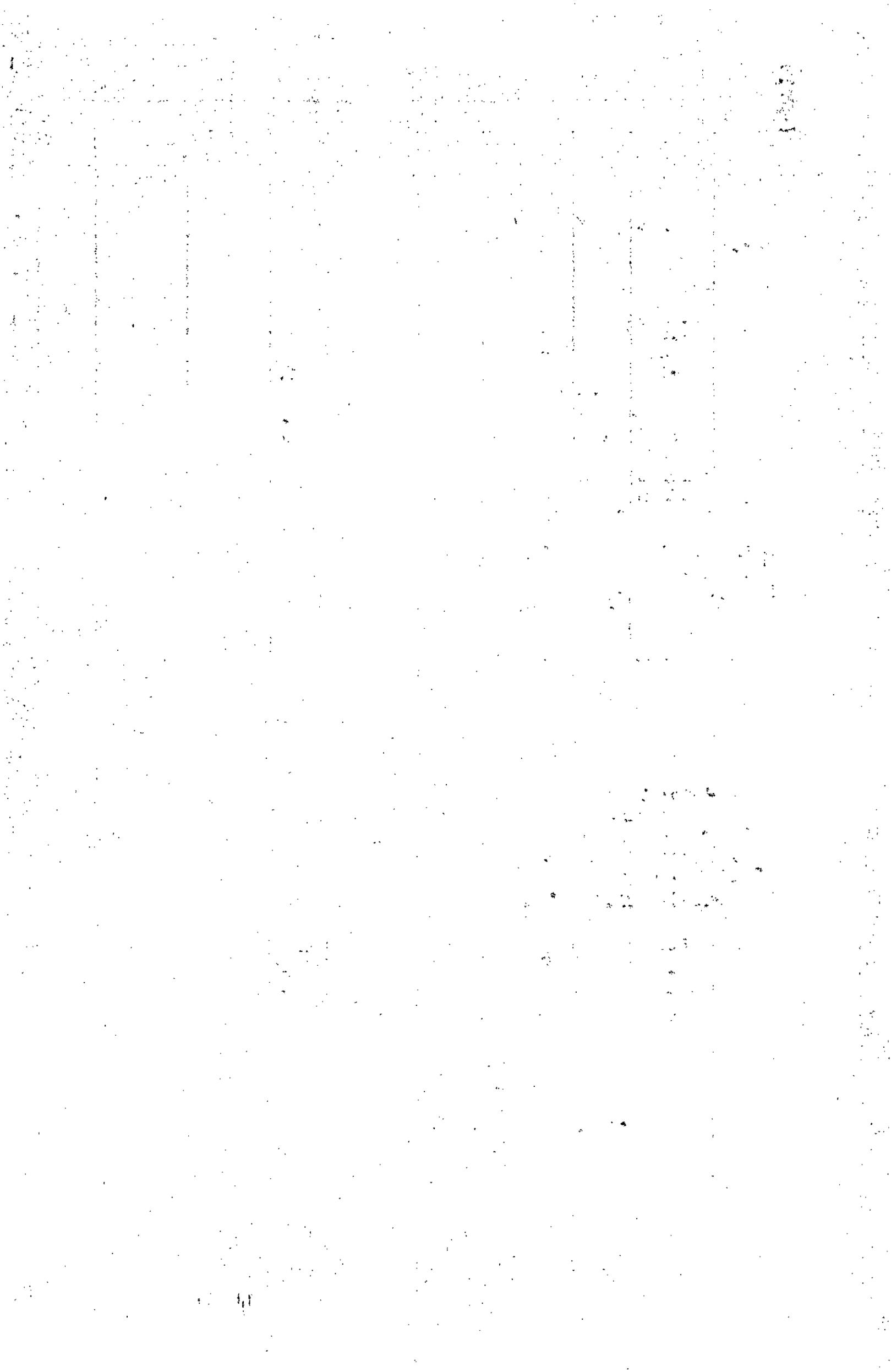
UNIDAD que genera el Certificado: 63486260

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA

KM 4 VIA GIRON

7600966

http://transitobucaramanga.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PAZ, CESAR

INFORME SECRETARIAL

Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicado No.: 208-00466

Hoy, 21/5/2019, se informa al Despacho que:

- 1. Se presentó demanda.
Fecha de radicación: _____
Término para proveer inciso 4 Art. 90 y 121 del C.G.P. _____
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior: Si No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada..
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado concedido. La(s) parte(s) se pronuncia a tiempo: Si No Guardaron silencio
- 6. Notificación por aviso realizada a conformidad:
Si No

Se da por notificado (fecha de recibido)	Se da por notificado (Al día siguiente hábil de la entrega del aviso)	Término para entrega de traslado (3 días)	Inicia tiempo para contestar o excepcionar	Finaliza término de contestar

- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado (s) compareció:
Si No
- 8. Recibe el anterior escrito o comunicación.
- 9. Debe continuar el trámite del presente proceso.
- 10. Se interpuso recurso de _____, de forma:
11. Oportuna Extemporánea
- 12. El proceso se encuentra inactivo en Secretaría.

13. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Observaciones: proceso de reposición contra mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA PAZ, CESAR

Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: **EJECUTIVO**

Radicación: **20 001 40 03 008 2018 - 00466 00**

Demandante: **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**

Demandado: **ETELVINA GENNECO SALAS**

Surtido el traslado de las excepciones, el Despacho FIJA el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, por tratarse de un proceso de menor cuantía, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de los hechos del litigio, excepciones y decreto de pruebas.

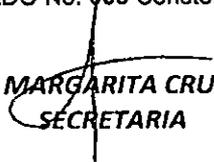
ADVIÉRTASELES a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos de esta audiencia. la inasistencia de ellas o de sus apoderados será sancionada de acuerdo a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA PAZ - CESAR

La Paz, Cesar 11/06/2019 HORA: 8:00 a.m.
Se notificó el presente auto a las partes ausentes
mediante ESTADO No. 038 Conste.


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ, CESAR

INFORME SECRETARIAL

Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicado No.: 2018-466

Hoy, **17/JUNIO/2019**, se informa al Despacho que:

- 1. Se presentó demanda.
Fecha de radicación: _____
Término para proveer inciso 4 Art. 90 y 121 del C.G.P. _____
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior: Si No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada..
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado concedido. La(s) parte(s) se pronunció a tiempo: Si No Guardaron silencio.
- 6. Notificación por aviso realizada a conformidad:
Si No

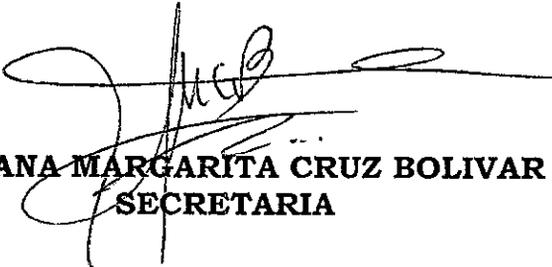
Se da por notificado (fecha de recibido)	Se da por notificado (Al día siguiente hábil de la entrega del aviso)	Término para entrega de traslado (3 días)	Inicia tiempo para contestar o excepcionar	Finaliza término contestar

- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado (s) compareció
Si No
- 8. Recibe el anterior escrito o comunicación.
- 9. Debe continuar el trámite del presente proceso.
- 10. Se interpuso recurso de _____, de forma:
11. Oportuna Extemporánea
- 12. El proceso se encuentra inactivo en Secretaría.

13. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Observaciones: Fija el día martes 16 de julio a las 9:00 AM para la Audiencia Resolver excepciones previas.

Sírvase proveer!


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DECES

No. 2019 – DECES - SUJIN-GRUIJ 29.

La Paz -Cesar, 26 de Junio de 2019

Doctora.
Maira Jiménez Mindiola
Juzgado Promiscuo De La Paz
La Paz –Cesar

Asunto: Solicitud información.

Respetuosamente me permito solicitar a la Doctora, su valiosa colaboración en el sentido de informar a esta unidad de Policía Judicial, si en su Despacho existe un proceso en contra de la señora Etelvina Leonor Geneco Salas identificada con cédula de ciudadanía número 49.788.953 expedida en Valledupar, en caso positivo certificar de que se trata dicho proceso, todo esto para la adecuación típica de una denuncia penal que se adelanta la Fiscalía 29 Local de La Paz.

Lo anterior se requiere para que obre como elemento materia probatorio dentro de la investigación que se adelanta en coordinación con la Fiscalía 29 Local de La Paz, bajo el NUNC 206216001234201900200, por el punible de Usura Art. 305 C.P.

Atentamente,

Patrullero JUAN BAUTISTA DAZA HERNANDEZ
Investigador Criminal SIJIN –DECES

ANEXO: Copia de la orden a policía judicial.

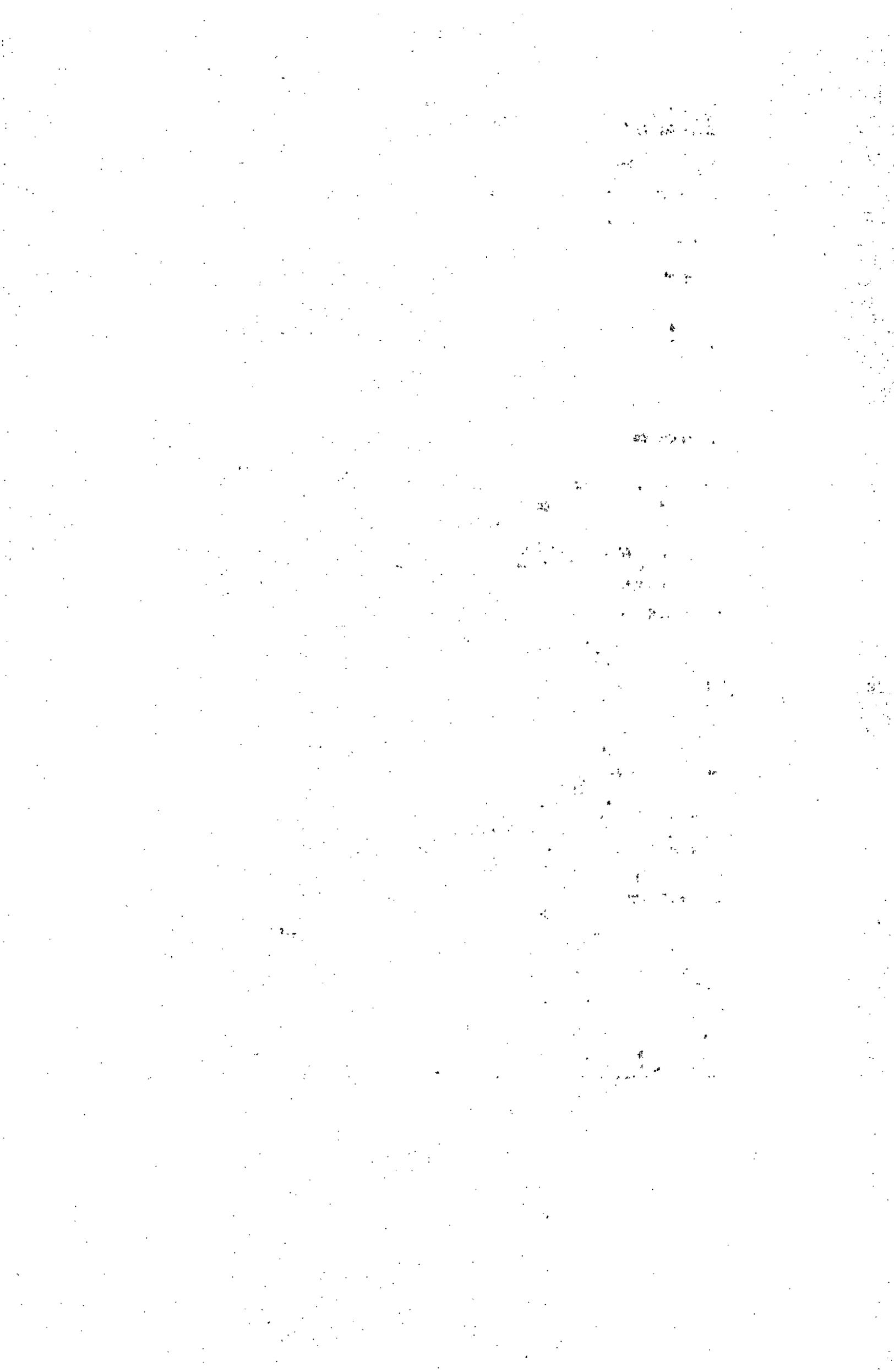
Elaborado por: PT. Juan Bautista Daza Hernández
Revisado por: PT. Juan Bautista Daza Hernández
Fecha elaboración: 25/06/2019
Archivo: ESCRITORIO SOLICITUDES 2019

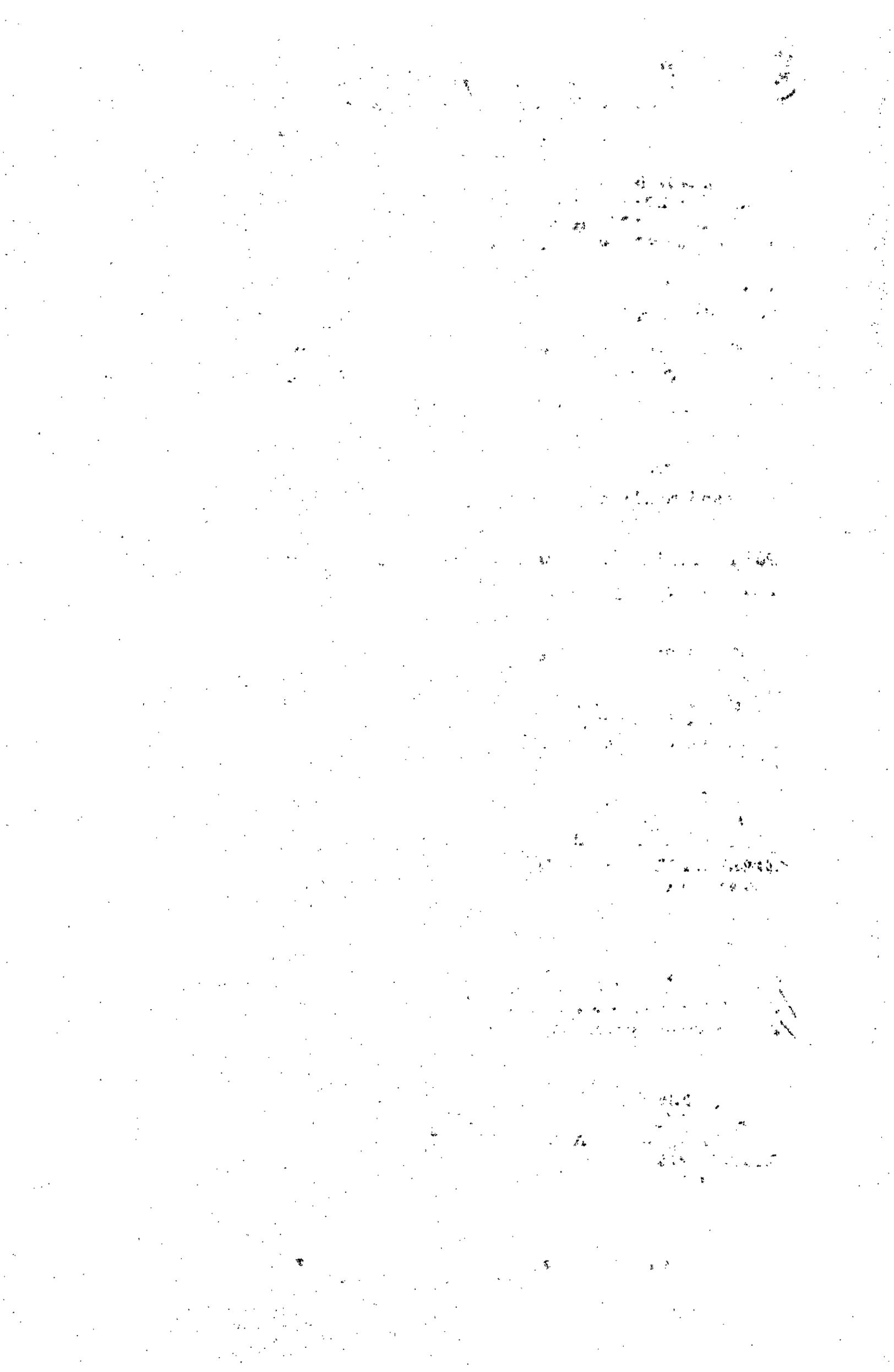
Transversal 4 No. 4 – 16 Barrio Jorge Eliecer Gaitán La Paz
Cel. 3225689208
bautista.daza@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGA PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ - CESAR	
FECHA:	26 JUN 2019
HORA: 4:30 pm	FOLIOS: 2
RECIBE:	Luis Amador



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA







17

Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: **EJECUTIVO**

Radicación: **20 001 40 03 008 2018 - 00466 00**

Demandante: **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**

Demandado: **ETELVINA GENNECO SALAS**

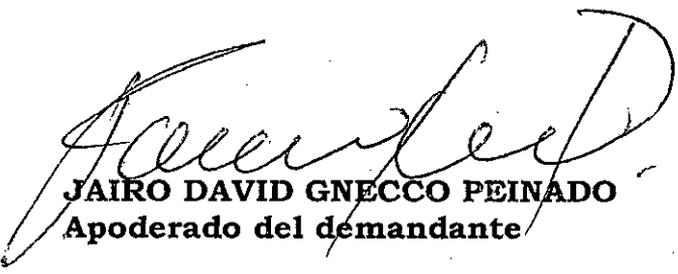
Siendo la fecha y hora señaladas en el auto de fecha 10 de junio 2019, y contándose con la presencia de la señora ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS (CC. No. 49.788.953) y de su apoderado JAIRO DAVID GNECCO PEINADO (CC. No. 1.067.813.864 y TP. No. 290.205), sin que la parte demandante compareciera, se levanta la presente acta dejándose constancia de que la audiencia no se realiza, dado que a las excepciones previas alegadas por la demandada no se les ha corrido traslado notificándose a los presentes en estrados.

Por lo anterior, se ordena ingresar el proceso de forma inmediata al Despacho para lo pertinente.

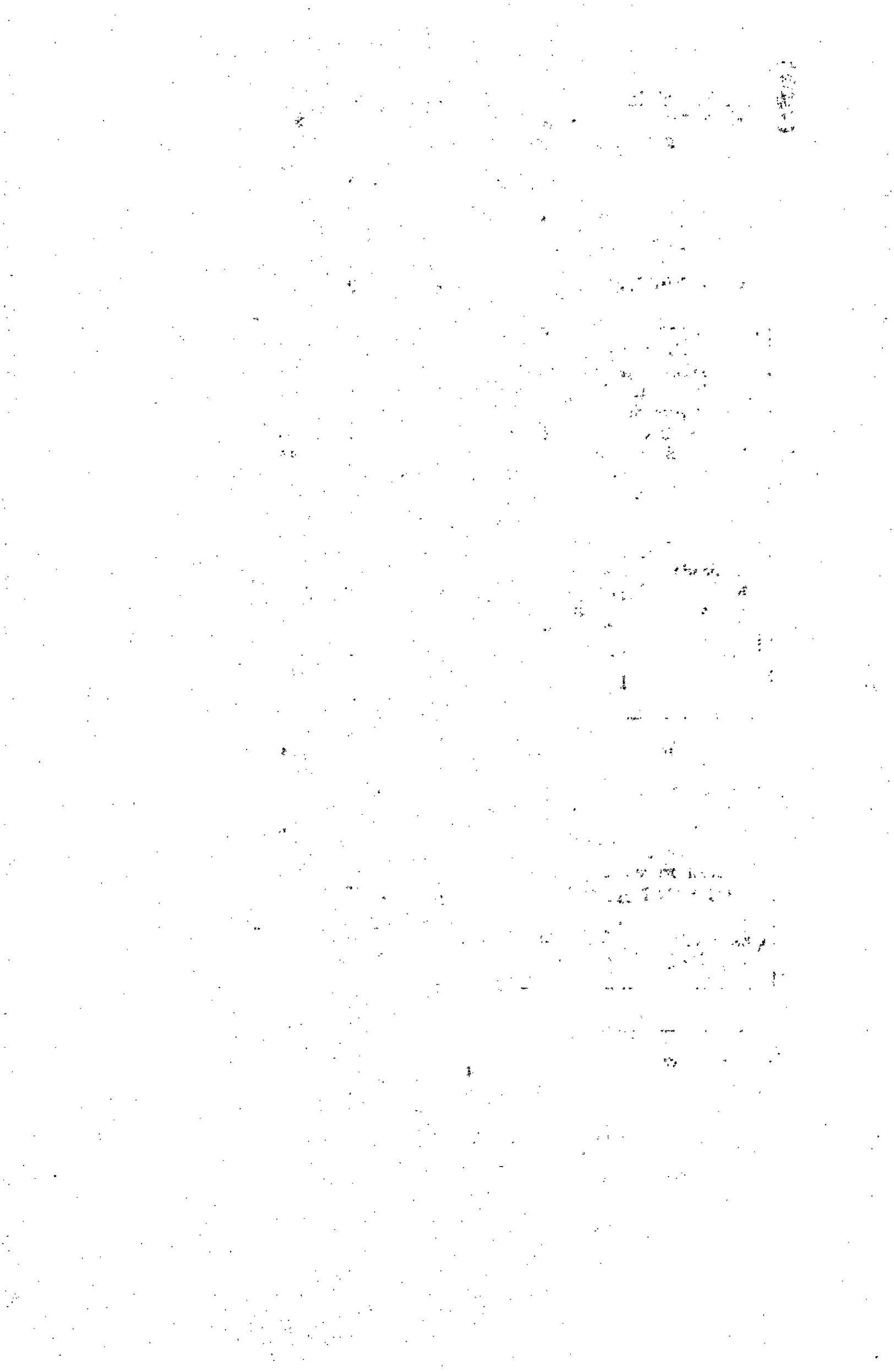
Se declara fracasada la diligencia siendo las 9:00 am.


MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
JUEZ


ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS
Demandante


JAIRO DAVID GNECCO PEINADO
Apoderado del demandante


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ, CESAR

INFORME SECRETARIAL

Tipo de proceso: Ejecutivo.
Radicado No.: 2018-00466

Hoy, **16/JULIO/2019**, se informa al Despacho que:

- 1. Se presentó demanda.
Fecha de radicación: _____
Término para proveer inciso 4 Art. 90 y 121 del C.G.P. _____
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior: Si No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada..
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado concedido. La(s) parte(s) se pronunció a tiempo: Si No Guardaron silencio.
- 6. Notificación por aviso realizada a conformidad:
Si No

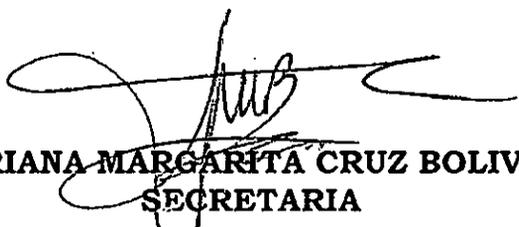
Se da por notificado (fecha de recibido)	Se da por notificado (Al día siguiente hábil de la entrega del aviso)	Término para entrega de traslado (3 días)	Inicia tiempo para contestar o excepcionar	Finaliza término contestar

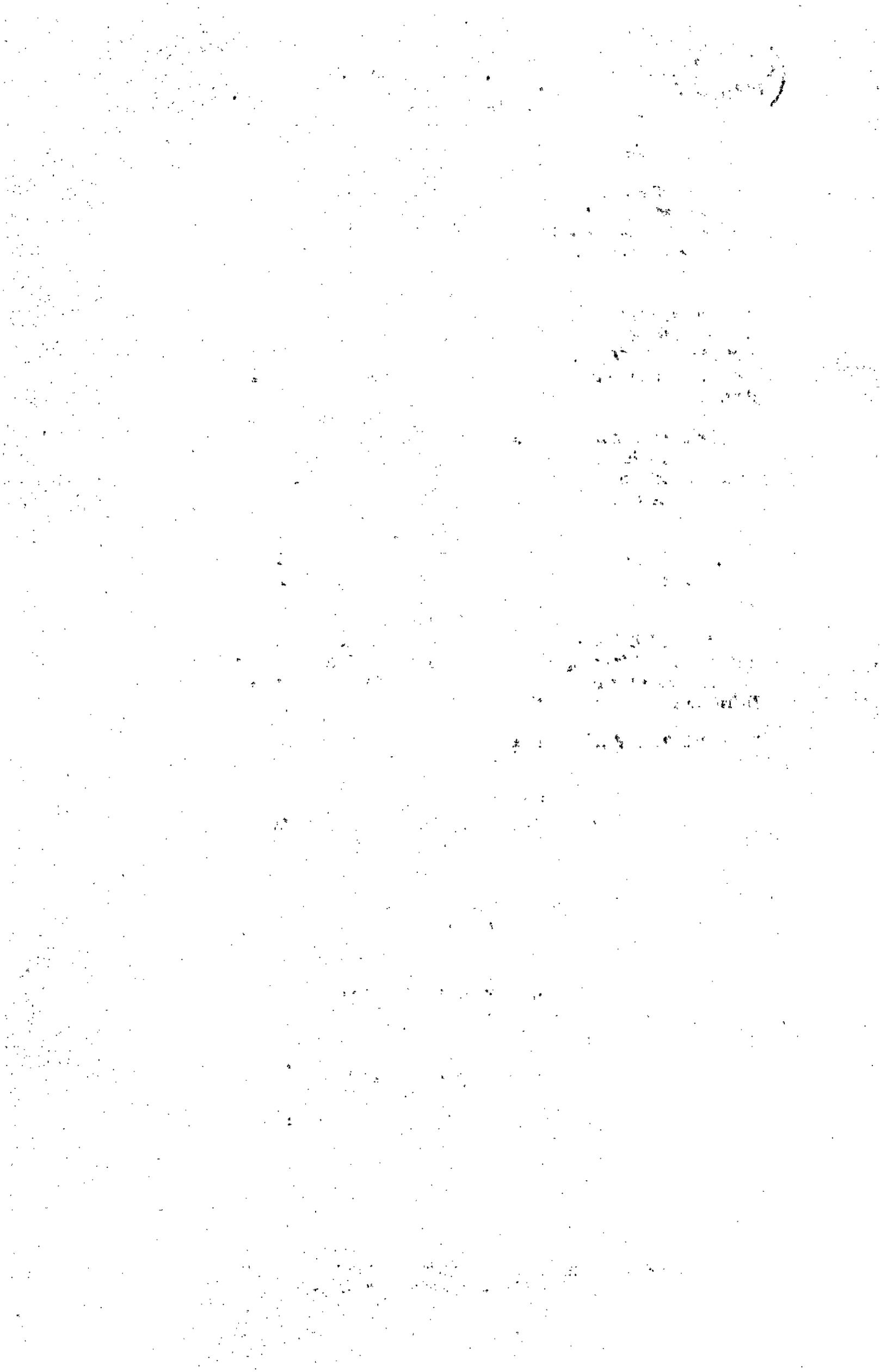
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado (s) compareció:
Si No
- 8. Recibe el anterior escrito o comunicación.
- 9. Debe continuar el trámite del presente proceso.
- 10. Se interpuso recurso de _____, de forma:
11. Oportuna Extemporánea
- 12. El proceso se encuentra inactivo en Secretaría.

13. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Observaciones: Ingresó al Despacho en cumplimiento de lo ordenado en el folio anterior.

Sírvase proveer.


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA





Diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: **EJECUTIVO**

Radicación: **2062114089-001- 2018 - 00466 00**

Demandante: **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**

Demandado: **ETELVINA GNECCO SALAS**

Visto el informe secretarial que antecede y el acta obrante a folio 47, el Juzgado se ABSTIENE de darle trámite a la excepción previa propuesta por la demandada, puesto que incumple con los requisitos previstos en los artículos 100 y 101 C.G.P., es decir, no señala de forma expresa la excepción alegada, menos la formula en escrito separado de la contestación de la demanda.

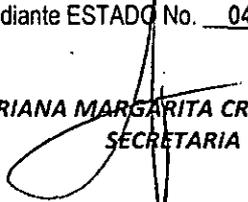
No obstante, comoquiera que de la lectura de dicha excepción se sustrae que con la misma se pretende atacar el contenido del título valor o las obligaciones que en virtud de este se derivan, será tramitada como una excepción de mérito.

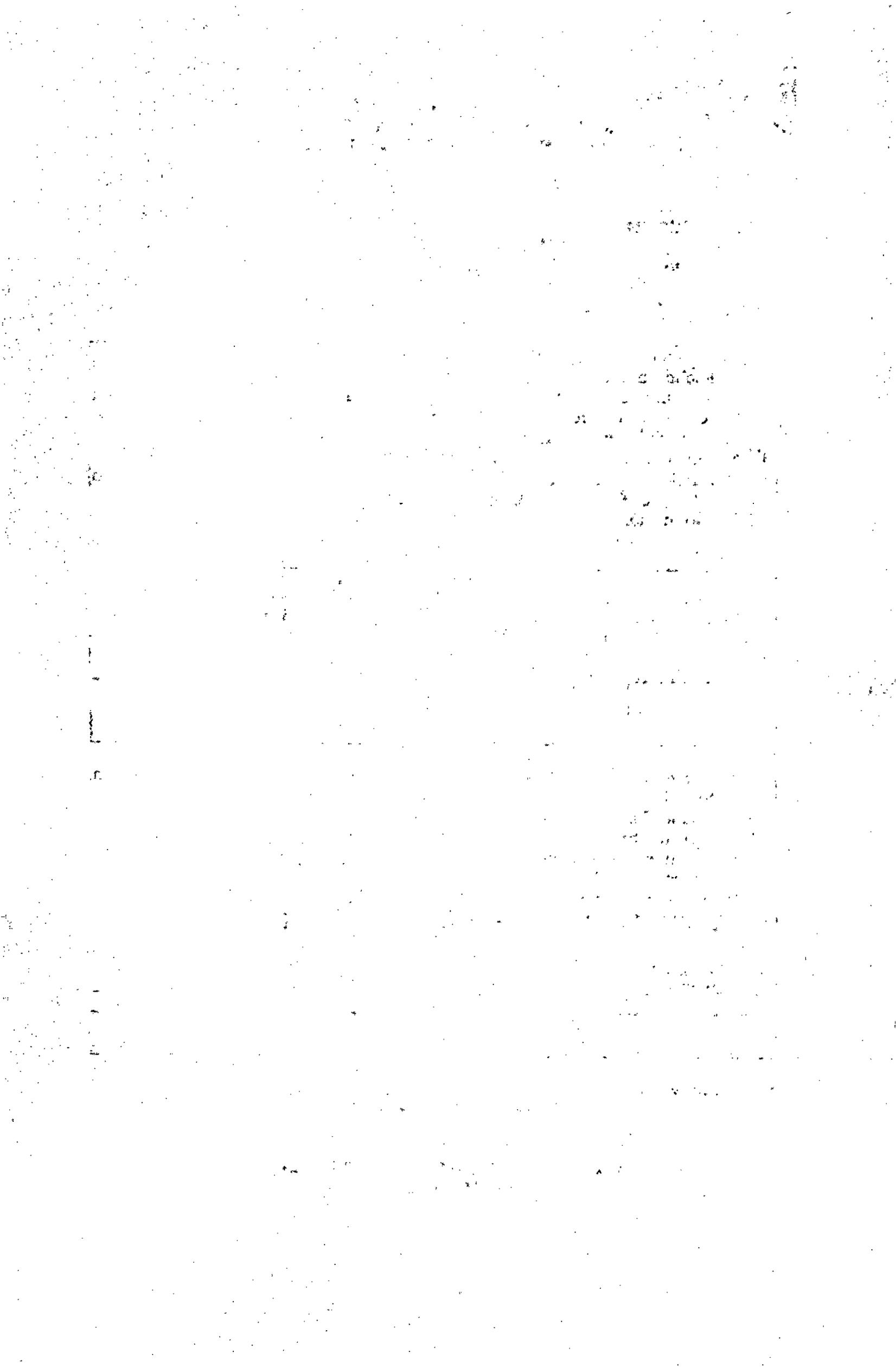
Así las cosas, FÍJESE como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 ejusdem, el día MARTES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am).

Otro tanto, EXPÍDANSE por Secretaría el certificado solicitado a folio 45, suscrito por el Investigador Criminal SIJIN - DECES, en coordinación con la Fiscalía 29 Local de La Paz - Cesar, dentro de la investigación criminal NUNC 206216001234201900200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ - CESAR</p> <p>La Paz <u>18 julio/2019</u>. HORA: 8:00 a.m. Se notificó el presente auto a las partes ausentes mediante ESTADO No. <u>049</u>. Conste.</p> <p> ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLÍVAR SECRETARIA</p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ, CESAR

INFORME SECRETARIAL

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo.
CUANTÍA: Planos.
Radicado No.: 2018-00466

Hoy, **19/JULIO/2019**, se informa al Despacho que:

1. Se presentó demanda.
Fecha de radicación: _____
Término para proveer inciso 4 Art. 90 y 121 del C.G.P. _____

2. Se dio cumplimiento al auto anterior: Si No

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.:

4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.

5. Venció el término de traslado concedido. La(s) parte(s) se pronuncia (ron) a tiempo: Si No Guardaron silencio.

6. Notificación por aviso realizada a conformidad:
Si No

Se da por notificado (fecha recibido)	por de	Se da por notificado (Al día siguiente hábil de la entrega del aviso)	por día	Término para entrega de traslado (3 días)	de	Inicia tiempo para contestar o excepcionar	Finaliza término para contestar

7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado (s) comparecieron:
Si No

8. Recibe el anterior escrito o comunicación.

9. Debe continuar el trámite del presente proceso.

10. Se interpuso recurso de _____, de forma:

11. Oportuna Extemporánea

12. El proceso se encuentra inactivo en Secretaría.

13. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Observaciones: Error en el auto de fecha 17 de julio de 2019.

Sírvase proveer.

ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA



La Paz - Cesar, 18 de julio de 2019

Oficio No. 1290

Señores
POLICÍA JUDICIAL - SIJIN - DECES
FISCALÍA 19 LOCAL
La Paz - Cesar

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicación: **2062114089-001- 2018 - 00466 00**
Demandante: **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**
Demandado: **ETELVINA GNECCO SALAS**

**ASUNTO: RESPUESTA A LO REQUERIDO EN EL
OFICIO No. 2019- DECES - SIJIN-GRUIJ -29 DE
FECHA 26 DE JUNIO DE 2019.**

Por medio del presente y para los fines pertinentes, en cumplimiento de lo ordenado por la titular del Despacho en providencia de la fecha, me permito informarle que en este Despacho Judicial se encuentra en trámite un PROCESO EJECUTIVO bajo el Radicado No. **2062114089-001- 2018 - 00466 - 00**, seguido por LELIS NORIEGA GUTIERREZ (CC. No. 26.870.001) contra la señora ETELVINA GNECCO SALAS (C.C. No. 49.788.953), el cual se encuentra en la etapa procesal previa a la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Atentamente,

ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLÍVAR
SECRETARIA

Marysabel Arzuaga Gu
23 / 07 / 2019.
CA:53 PM.

1991

1992

1993

1994

1995

1996





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ-CESAR

52

Ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.- EJECUTIVO.

RAD. 20-621-40-89-001-2018-00466-00

DTE.- LELIS NORIEGA GUTIERREZ

DDO.- ETELVINA GNECCO SALAS

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto se avizora que en el auto de fecha 17 de julio de 2019, incurrió en un error involuntario, debido a que en el segundo párrafo se indicó que la fecha para la realización de la audiencia inicial sería el "MARTES TRECE (13) DE JULIO", siendo lo correcto el día martes 13 de agosto de 2019.

Así las cosas, se hace necesario ordenar la corrección del auto en mención con fundamento en el artículo 286 del CG.P.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el segundo párrafo del auto adiado 17 DE JULIO DE 2019 a través del cual se fijó fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP., en el proceso de la referencia. En consecuencia,

SEGUNDO: ENTIENDASE que la fecha correcta para la mencionada audiencia es el MARTES TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)

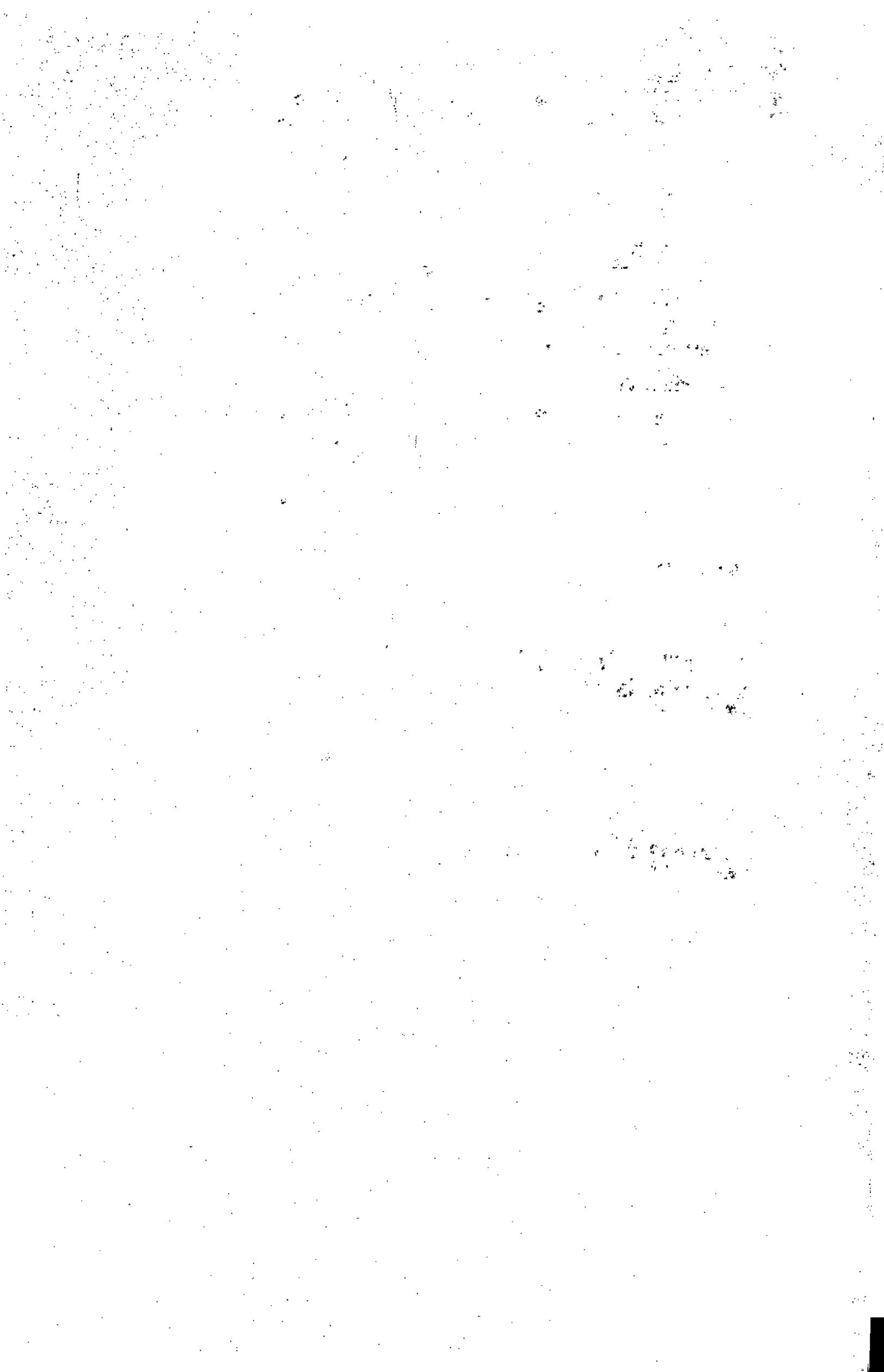
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PAZ - CESAR

La Paz 9/agosto/2019. HORA: 8:00 a.m. Se notificó el presente auto a las partes ausentes mediante ESTADO No. 054. Conste.

ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLÍVAR
SECRETARIA





ACTA DE DILIGENCIA

Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Hora: 09:00 am.

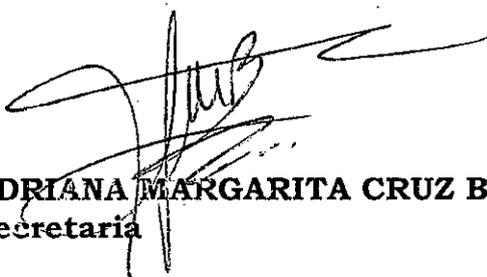
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LELIS NORIEGA GUTIERREZ
DEMANDADO	EVELVINA GENECCO SALAS
RADICADO	206214089001-2018-00466-00
INSTANCIA	ÚNICA

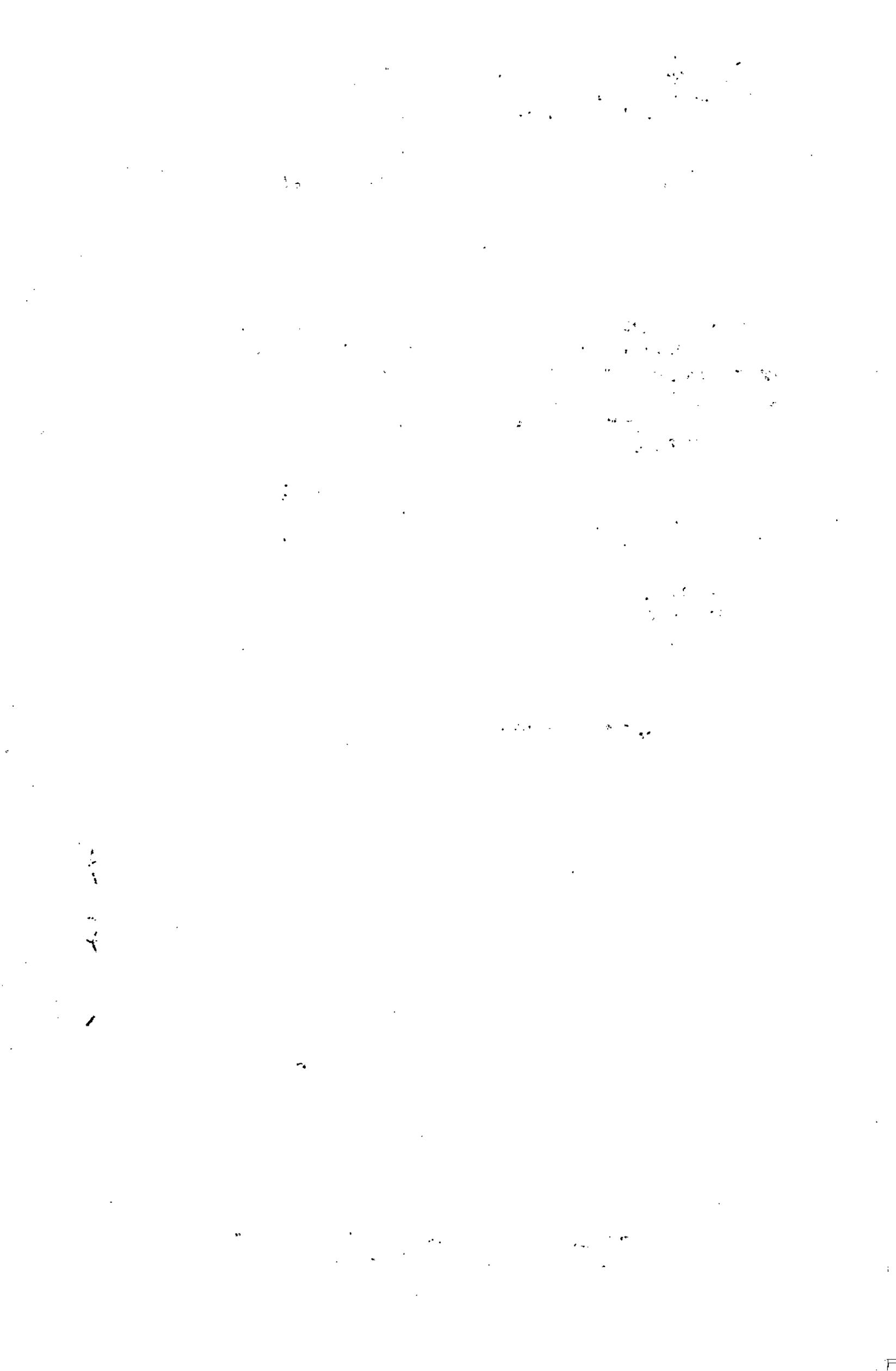
En la fecha se deja constancia de que la audiencia inicial programada para el día de hoy, no se realiza, debido a que revisado el plenario, aún no se le ha dado trámite a las excepciones de mérito propuestas.

Por secretaría, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE


MAIRA LORENA JIMENEZ MENDIOLA
JUEZ


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLÍVAR
Secretaria





LA SUSCRITA SECRETARIA CERTIFICA

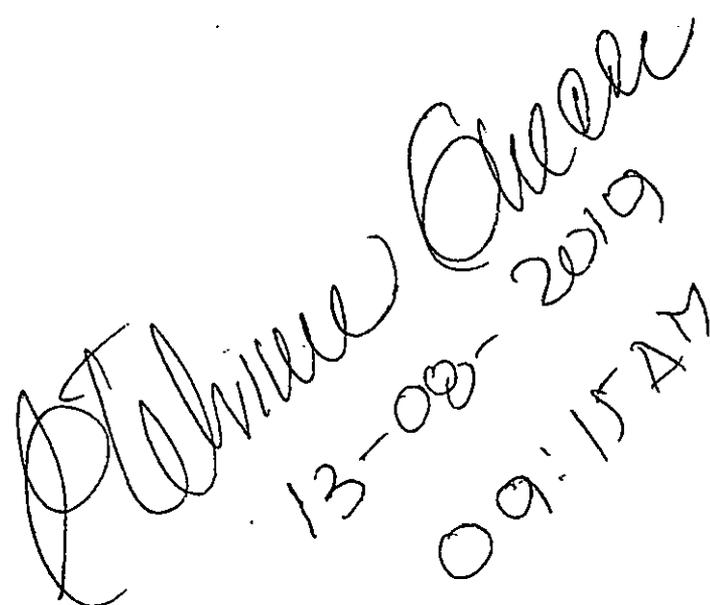
A QUIEN LE INTERESE

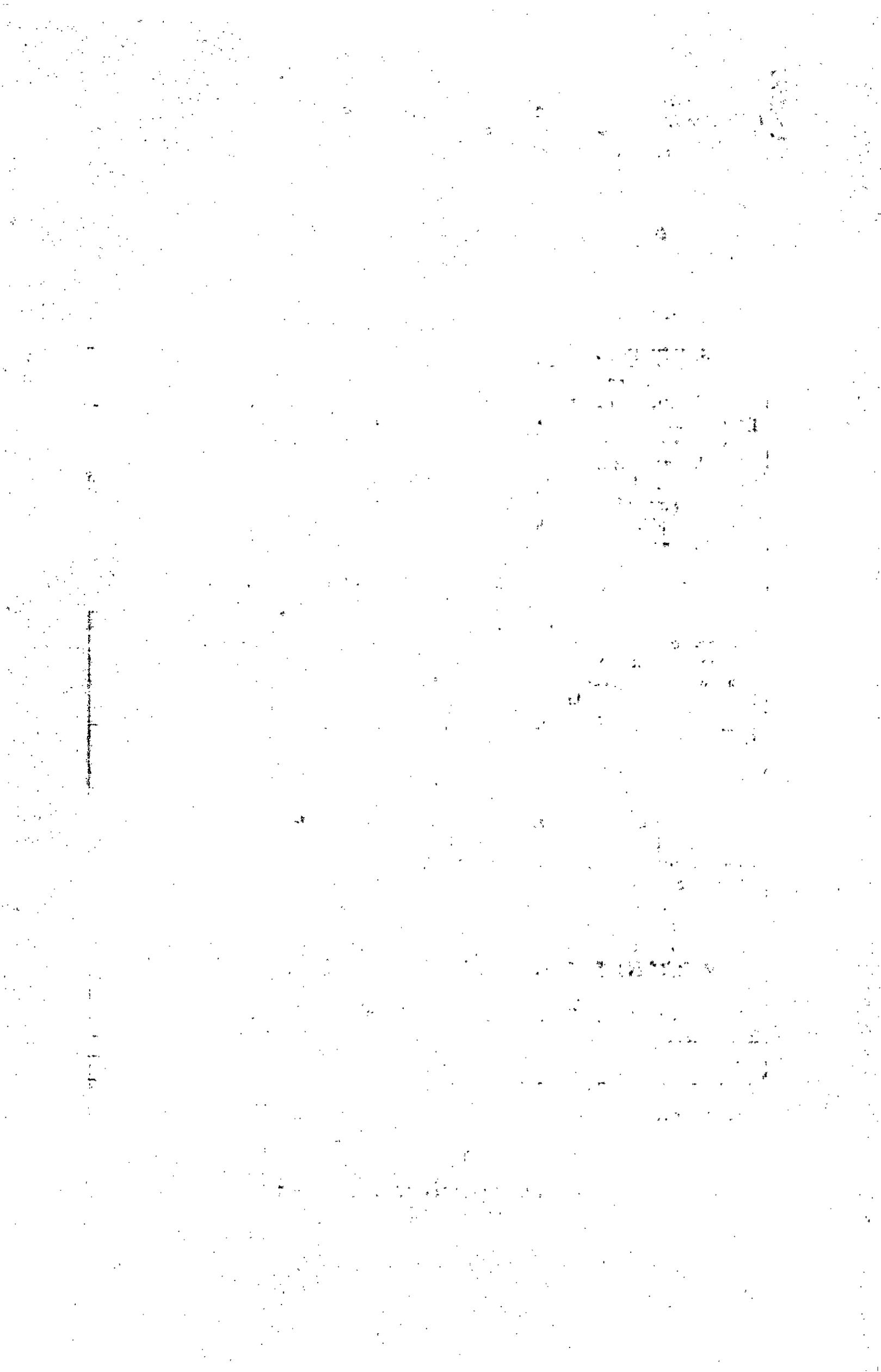
Que dentro del proceso ejecutivo radicado No. 206214089001-2018-00466-00, seguido por **LELIS NORIEGA GUTIERREZ** contra **EVELVINA GNECCO SALAS**, mediante auto adiado a 18 de julio de 2019, el titular del Despacho fijó fecha para la audiencia inicial, el cual se programó para el día 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

Así mismo, se certifica que la señora **EVELVINA GNECCO SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.788.953, compareció ante el Juzgado para el desarrollo de dicha audiencia.

Se expide la presente en La Paz - Cesar, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLÍVAR
SECRETARIA


13-08-2019
09:15 AM





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ, CESAR

INFORME SECRETARIAL

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo Singular
CUANTÍA: Menor
Radicado No.: 2018-00466

Hoy, **16/AGOSTO/2019**, se informa al Despacho que:

1. Se presentó demanda.
Fecha de radicación: _____
Término para proveer inciso 4 Art. 90 y 121 del C.G.P. _____

2. Se dio cumplimiento al auto anterior: Si No

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada..

4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.

5. Venció el término de traslado concedido. La(s) parte(s) se pronuncia (ron) a tiempo: Si No Guardaron silencio.

6. NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MUNICIPIO DISTINTO: Término para comparecer:
_____10 días - _____ Exterior 30 días.

7. Notificación por aviso realizada a conformidad: Si No.

Se da por notificado (fecha de recibido)	Se da por notificado (Al día siguiente hábil de la entrega del aviso)	Término para entrega de traslado (3 días)	Inicia tiempo para contestar o excepcionar	Finaliza término para contestar

8. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado (s) comparecieron:
Si No

9. Recibe el anterior escrito o comunicación.

10. Debe continuar el trámite del presente proceso.

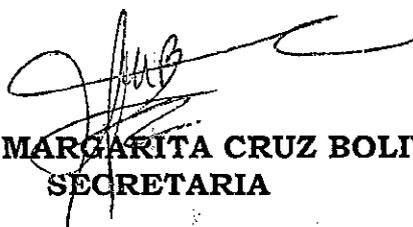
11. Se interpuso recurso de _____, de forma:
12. Oportuna Extemporánea

13. El proceso se encuentra inactivo en Secretaría.

14. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Observaciones: Traslado de expediente.

Sírvase proveer.


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA PAZ, CESAR

56

Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.- EJECUTIVO.

Rad. 20621-40-89-001-2019-00466-00

DTE.- LELIS NORIEGA GUTIERREZ

DDO.- ETELVINA GNECCO SALAS

CÓRRASELE traslado al demandante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 Código General del Proceso, el cual inicia el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

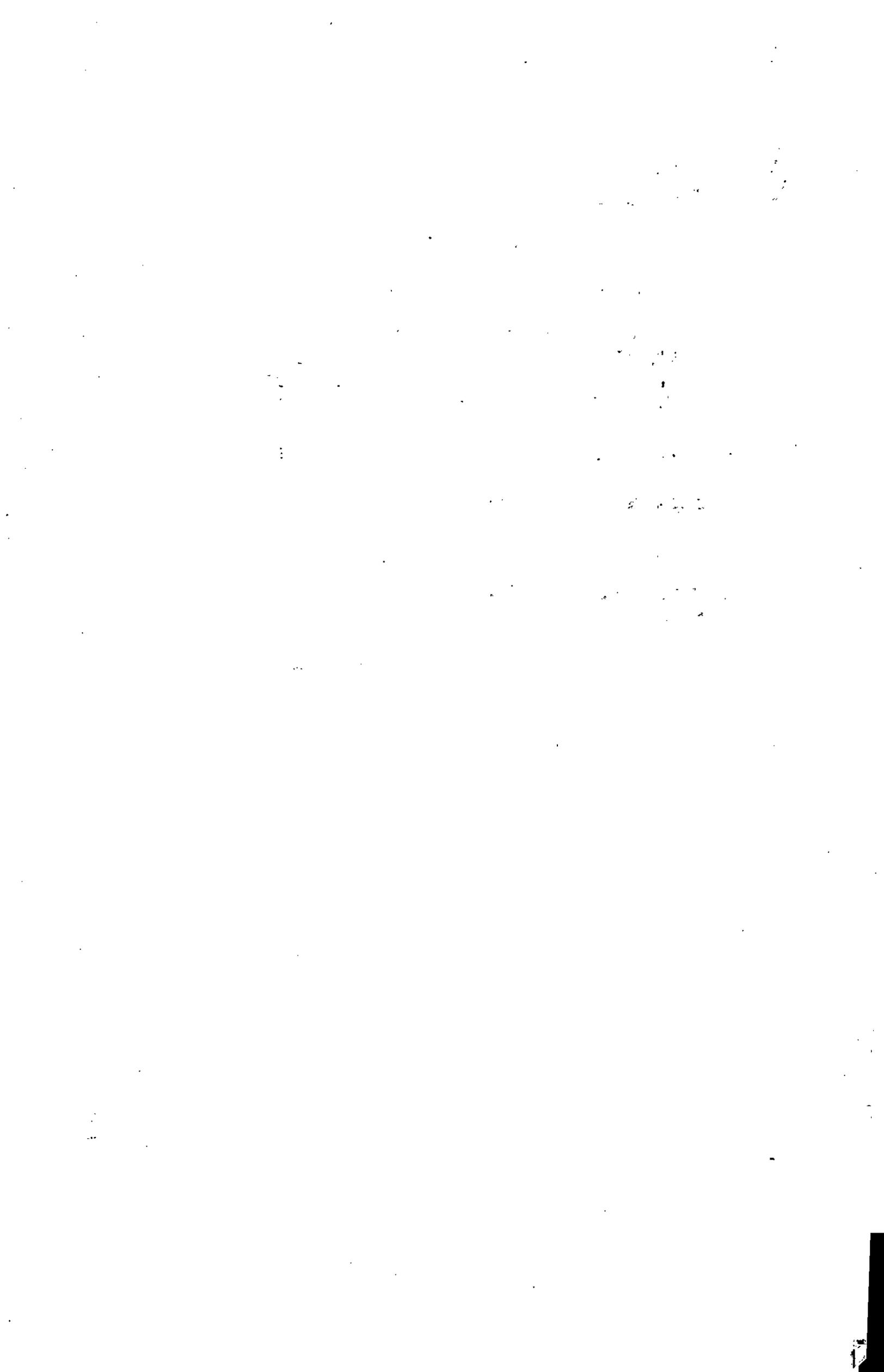
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA PAZ – CESAR

La Paz, Cesar 22/AGOSTO/2019 HORA: 8:00
a.m. Se notificó el presente auto a las partes
ausentes mediante ESTADO No. 056
Conste.


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA PAZ-CESAR

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En la fecha se deja constancia de que por autorización del honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, expedida a través del Acuerdo No. CSJCEA19-34, de fecha 2 de septiembre de 2019, el Despacho los días tres (3) y cuatro (4) de septiembre del año en curso, se encontrará cerrado a los usuarios, debido al traslado del Juzgado al inmueble de la propiedad del Consejo Superior de la Judicatura, quedando durante este tiempo suspendidos los términos procesales.


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLÍVAR
Secretaria

CALLE 8 CARRERA 7 ESQUINA. LA PAZ - CESAR
J01prmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co



Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PAZ CESAR

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo No.2018-00466

D/te: LELIS NORIEGA GUTIERREZ

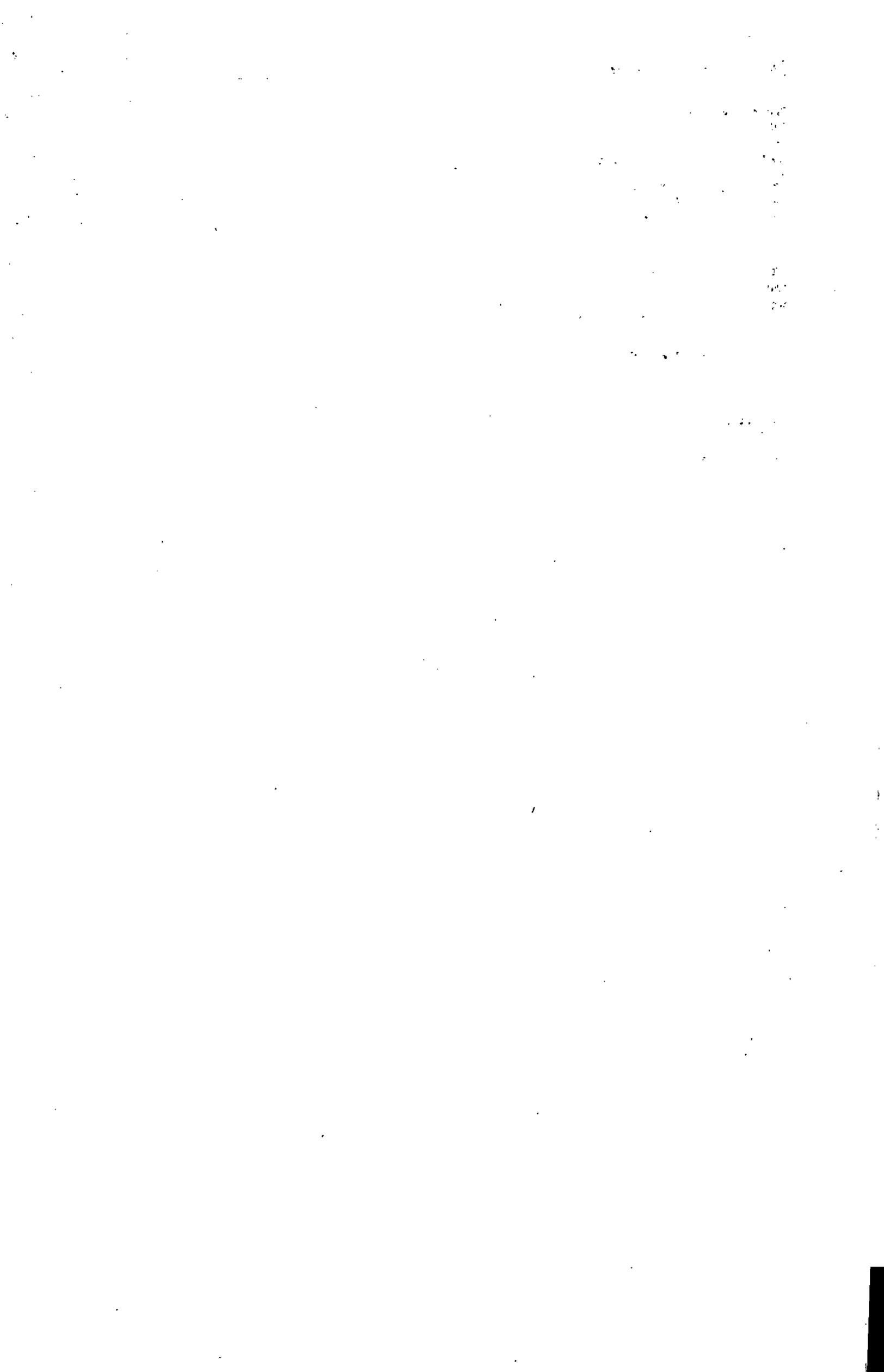
D/do: ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, abogado conocido de autos, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para aportar impresión del correo electrónico enviado el día 5 de septiembre de 2.019 (10:41 a.m.), donde descorro las excepciones presentadas por la parte demandada, al igual que copia del escrito.

Cordialmente;


FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
C.C. No.77.038.370 de La Paz Cesar
T.P. No.293.301 del C. S. de la J.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALEDPAR JUZGA PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ - CESAR	
FECHA:	10 SEP 2019
HORA:	4:30 pm
FOLIOS:	4
RECIBE:	Los Anarc



59

EJECUTIVO No. 2018-0466

Ingrid Zuñiga <ingridzu.14@gmail.com>
para JD1pmpallapaz

mié., 5 sep., 10:41 (hace 5 días)

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA FAZ CESAR
E.S.D.
Ref: Proceso - Ejecutivo No. 2018-0466
Demandante: LELIS NORIEGA GUTIERREZ
Demandado: ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS

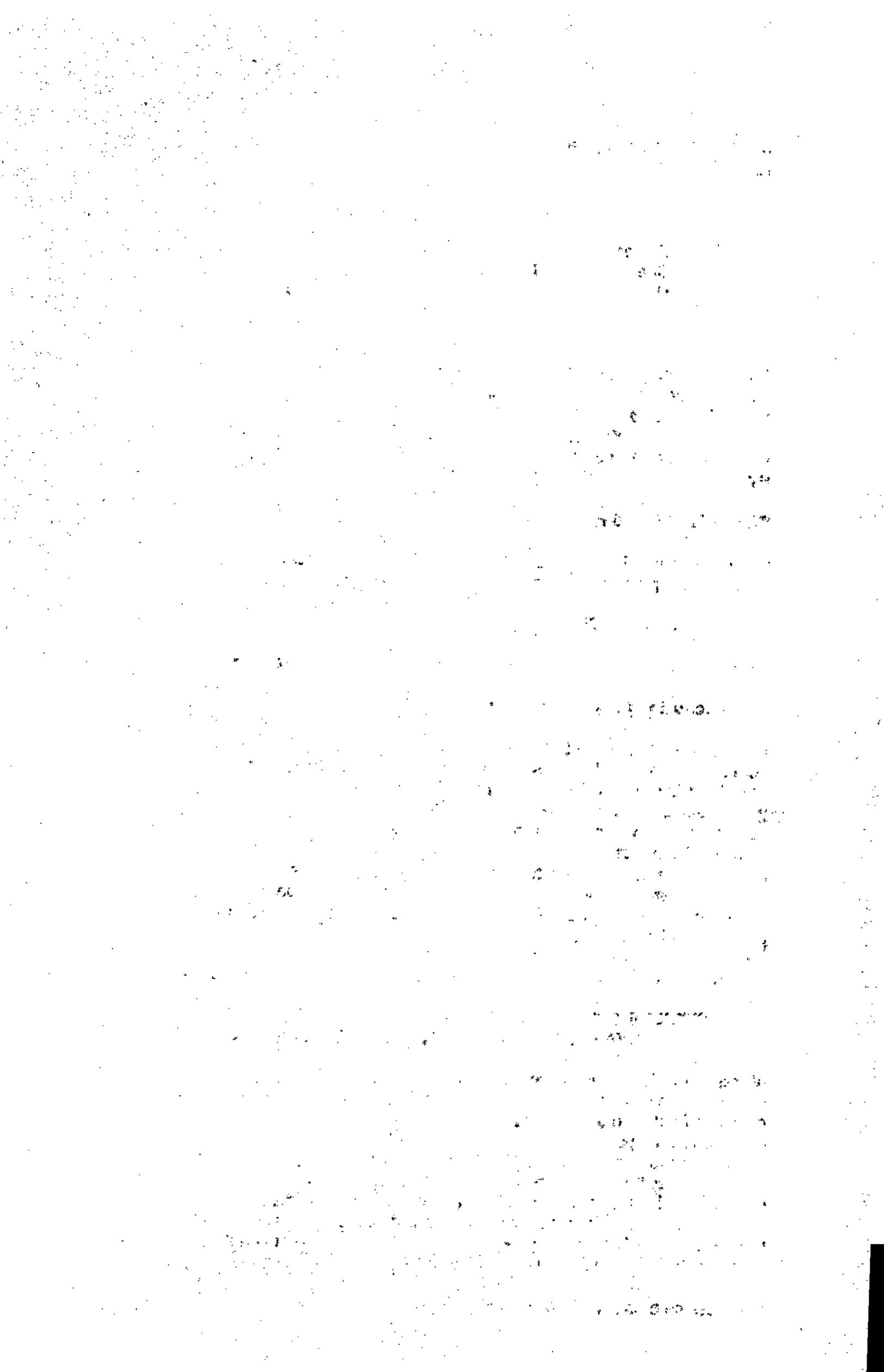
**SE ENVÍA HOY 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
SE ADJUNTA OFICIO.
FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

Libre de virus. www.avg.com

 EJECUTIVO 2018-0466.docx

 EJECUTIVO 2018-0466.docx

Responder Reenviar



60

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ CESAR
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No.2018-0466
D/te: LELIS NORIEGA GUTIERREZ
D/do: ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS

FABIEN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de La Paz Cesar; obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, manifiesto a Usted respetuosamente que con el presente escrito doy contestación al traslado de las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada en los siguientes términos de ley:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Consultado con mi poderdante me ratifico en los hechos de la demanda, y a lo probado en el proceso, conforme a las pruebas allegadas.

A LAS PRETENSIONES

Me ratifico en todas, cada una de ellas. Solicito se conde en costas a la demandada.

Excepción previa, tenida en cuenta al despacho como de merito

Manifiesta la demandada que sirvió de codeudora de su excompañero sentimental, por una suma menor de la plasmada en el titulo valor base de la ejecución, que esta fue diligencia en venganza, por la separación. Mi mandante se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda conforme al titulo ejecutivo aportado en la misma, el cual es idóneo y presta merito ejecutivo, difiere de lo que pretende la parte demandada, en cuanto a la convivencia entre personas no le atañe en nada, pues no es con ella con quien se convive. Sin embargo, esta si desembolso una fuerte suma de dinero, que no ha recuperado, y que, si el motivo de su no pago, es la separación, nada tiene que ver ella, en dichas decisiones, pero que, si le afecta su patrimonio, el no pago de dicha obligación.

Decrétese no probada dicha excepción. Condénese en costa a la demandada.

EXCEPCIONES DE ABUSO DE FIRMA EN BLANCO O INTEGRACION ABUSIVA DEL TITULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO

Al respecto de las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada, mi pretendido se ratifica en lo expresado en el titulo valor, la presunción de buena fe, debido que entrego una suma liquida de dinero, que no ha regresado a su patrimonio, por lo que acude a la justicia a fin que pueda recuperarla, con un documento titulo valor idóneo, que versa con la realidad plasmada en él, de una negociación legitima conforme a la ley. Por lo que se atiene al resultado del proceso con forme a las pruebas aportadas al mismo. Desconoce las apreciaciones de la demandada, que tratan de enlodar o desvirtuar su creación, cuando la realidad está plasmada en el mismo título, de acuerdo con las instrucciones respectivas para su cobro, conforme a la voluntad acordada por las partes.

Decrétese no probada dicha excepción. Condénese en costa a la demandada.

EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL

Pretende la parte pasiva indilgar una conducta engañosa, que no tiene la demandante, que solo busca recuperar el importe de un título valor claro, expreso y exigible. Mi pretendido se atiene a lo probado en el proceso, puesto que su proceder es acorde con la ley, su actuar es decente, a sus costumbres que son con forme a la realidad que motivaron la presente acción.

Se presento un titulo valor letra de cambio, para su cobro atraves de apoderado, conforme a las leyes, se solita su recaudo, conforme a lo señalado por el código Civil, de comercio y el general del proceso.

Decrétese no probada dicha excepción. Condénese en costa a la demandada.

PRUEBAS

Demandante:

Las aportadas en el proceso.

Demandada:

Las pedidas por la parte demandada no cumplen con las exigencias señaladas por el código general del proceso, por lo que deben ser desestimadas.

NOTIFICACIONES

Las partes como aparece en la demanda.

El suscrito dispuesto a recibir notificaciones en la secretaria del juzgado o en la dirección Carrera 13 A No. 13 C – 06 Barrio Obreros Valledupar Cesar.

Cordialmente,



FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
C.C. No. ~~77.038.370~~ expedida en La Paz – Cesar
T.P. No.293.301 de C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ, CESAR

INFORME SECRETARIAL

TIPO DE PROCESO: ejecutivo
CUANTÍA: _____
Radicado No.: 2018-00466

Hoy, **13/SEPTIEMBRE/2019**, se informa al Despacho que:

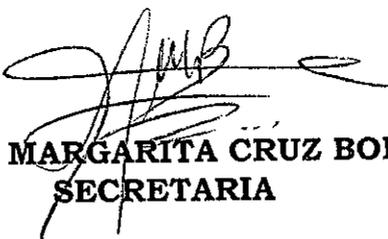
- 1. Se presentó demanda.
Fecha de radicación: _____
Término para proveer inciso 4 Art. 90 y 121 del C.G.P. _____
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior: Si No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada..
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado concedido. La(s) parte(s) se pronuncia (ron) a tiempo: S No Guardaron silencio.
- 6. NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MUNICIPIO DISTINTO: Término para comparecer:
_____ 10 días - _____ Exterior 30 días.
- 7. Notificación por aviso realizada a conformidad: Si No.

Se da por notificado (fecha de recibido)	Se da por notificado (Al día siguiente hábil de la entrega del aviso)	Término para entrega de traslado (3 días)	Inicia tiempo para contestar o excepcionar	Finaliza término para contestar

- 8. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado (s) comparecieron:
Si No
- 9. Recibe el anterior escrito o comunicación.
- 10. Debe continuar el trámite del presente proceso.
- 11. Se interpuso recurso de _____, de forma:
12. Oportuna Extemporánea
- 13. El proceso se encuentra inactivo en Secretaría.
- 14. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

Observaciones: Traslado de excepciones cumplido.

Sírvase proveer.


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA PAZ, CESAR

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: **EJECUTIVO**

Radicación: **20 001 40 03 008 2018 - 00466 00**

Demandante: **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**

Demandado: **ETELVINA GENNECO SALAS**

FÍJESE el día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, por tratarse de un proceso de menor cuantía, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de los hechos del litigio, excepciones y decreto de pruebas.

ADVIÉRTASELES a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos de esta audiencia, la inasistencia de ellas o de sus apoderados será sancionada de acuerdo a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA PAZ - CESAR

La Paz, Cesar **24/SEPT/2019** HORA: 8:00 a.m.
Se notificó el presente auto a las partes ausentes
mediante ESTADO No. **062** Conste.

ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo de **LELIS NORIEGA GUTIERREZ** Contra:

ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS

RDA No 2018-466

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo de la Referencia, respetuosamente solicito al Señor Juez del conocimiento, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad de la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS** denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito:

1- El embargo y retención de los dineros que perciba la señora **ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS**, mayor de edad, e identificada respectivamente con la C.C. No 49.788.953, en su condición de empleada de la empresa **CARBONES DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR**, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo o cualquier otro emolumento que perciba legalmente embargable. A efectos de que las medidas cautelares anteriormente solicitadas se inscriban de acuerdo a lo señalado en el Numeral 1 del Artículo 681, modificado por la Ley 794 de 2.003 Artículo 67, ruégole al Señor Juez del conocimiento, se sirva librar sendos oficios con destino al Señor Tesorero Pagador o quien haga sus veces en **CARBONES DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR**, previéndole consignar a órdenes del Juzgado y a favor del Demandante, cuenta depósito judicial del BANCO AGRARIO la suma de dinero correspondiente.

Agradezco Usted se despache pronto y positivamente esta solicitud.

De Usted

Atentamente,

FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ

C. C. No. 77038370 de La Paz Cesar.

T. P. No. 293301 H. C. S. J.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALEDPAR JUZA PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ - CESAR	
FECHA:	10 OCT 2019
HORA:	2:50 FOLIOS: 1
RECIBE:	Juz Amaya



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA PAZ, CESAR

INFORME SECRETARIAL

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo
CUANTÍA: _____
Radicado No.: 2018-00466

Hoy, **21/OCTUBRE/2019**, se informa al Despacho que:

- 1. Se presentó demanda.
Fecha de radicación: _____
Término para proveer inciso 4 Art. 90 y 121 del C.G.P. _____
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior: Si No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada..
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado concedido. La(s) parte(s) se pronuncia (ron) a tiempo: Si No Guardaron silencio.
- 6. NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MUNICIPIO DISTINTO: Término para comparecer:
_____ 10 días - _____ Exterior 30 días.
- 7. Notificación por aviso realizada a conformidad: Si No.

Se da por notificado (fecha de recibido)	Se da por notificado (Al día siguiente hábil de la entrega del aviso)	Término para entrega de traslado (3 días)	Inicia tiempo para contestar o excepcionar	Finaliza término para contestar

- 8. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado (s) comparecieron: Si No.
- 9. Recibe el anterior escrito o comunicación.
- 10. Debe continuar el trámite del presente proceso.
- 11. Se interpuso recurso de _____, de forma:
12. Oportuna Extemporánea
- 13. El proceso se encuentra inactivo en Secretaría.
- 14. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

Observaciones: _____

Sírvase proveer:

ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA





ACTA DE AUDIENCIA

Seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Hora: 09:09 A.M.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LELIS NORIEGA GUTIERREZ
DEMANDADO	EVELVINA LEONOR GNECCO SALAS
RADICADO	206214089001-2018-00466-00
INSTANCIA	PRIMERA

INTERVINIENTES:

Demandante: **LELIS NORIEGA GUTIERREZ**
Apoderado Demandante: **FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ**
Demandado: **EVELVINA LEONOR GNECCO SALAS**
Apoderado demandado: **JAIRO DAVID GNECCO PEINADO**

Se instala la audiencia y se verifica la presencia de las partes. Acto seguido, se continuó con el desarrollo de la audiencia inicial, conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA.

1. CONCILIACIÓN:

Se declara fracasa.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se toman los interrogatorios de las señoras LELIS NORIEGA GUTIERREZ y EVELVINA LEONOR GNECCO SALAS.

3. FIJACION DEL LITIGIO:

Previas las argumentaciones expuestas en el audio, la señora Juez determina como problema jurídico a dilucidar: existe mérito suficiente y se cumplen los requisitos legales para ordenarse la ejecución del título valor aportado con la demanda y si el monto establecido en este es superior al pactado por las partes o deben declararse probadas alguna de las excepciones propuestas.

4. CONTROL DE LEGALIDAD:

Las partes manifiestan no haber ninguna nulidad que invalide lo actuado.

5. DECRETO DE PRUEBAS:

Por la parte demandante: TENGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Por la parte demandada: de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP el Juzgado niega las pruebas solicitadas por inconducentes e improcedentes. Se deja constancia de que el interrogatorio de parte a fue

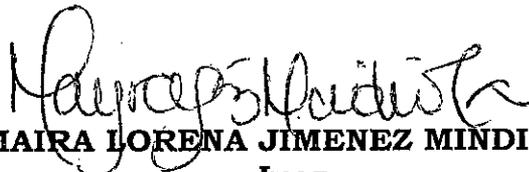


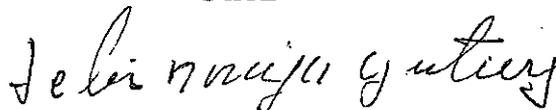
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ-CESAR

absuelto. Decrétese el testimonio del señor EMILIANO GUTIERREZ NORIEGA.

Se fija como fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

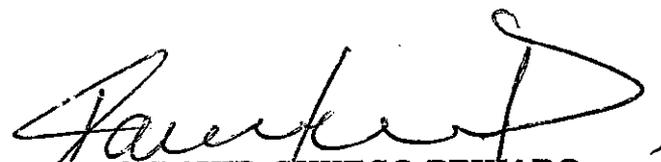
No siendo mas el motivo de la presente se por terminada siendo las 10:19 am, notificándose las anteriores decisiones en estrados a los presentes y se firma por ellos en constancia.


MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez


LELIS NORIEGA GUTIERREZ
Demandante


FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
Apoderado del Demandante


ETELVINA LEONOR GNNECO SALAS
Demandado


JAIRO DAVID GNNECO PEINADO
Apoderado demandado


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLÍVAR
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ-CESAR

Seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.- EJECUTIVO.
RAD. 20-621-40-89-001-2018-00466-00
DTE.- LELIS NORIEGA GUTIERREZ
DDO.- ETELVINA GNECCO SALAS

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se encuentran reunidos los requisitos prescritos en el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz - Cesar, en atención a la solicitud que antecede.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue o llegase a devengar la demandada ETELVINA GNECCO SALAS (C.C No. 49.788.953), como empleada de la empresa CARBONES DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR; Limitando dicha medida hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/L. Para tal fin, Oficiese al Pagador de la Secretaria de Salud Departamental del Cesar, para que haga efectiva esta medida y proceda a realizar los descuentos respectivos, consignándolos en la cuenta de Depósito Judicial No. 206212042001 que lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Agencia La Paz - Cesar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Artículo 593 del Código General del Proceso Parágrafo 2°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ - CESAR</p> <p>La Paz 7/nov/2019. HORA: 8:00 a.m. Se notificó el presente auto a las partes ausentes mediante ESTADO No. <u>072</u>. Conste.</p> <p>ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR SECRETARIA</p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PAZ-CESAR

La Paz - Cesar, 6 de noviembre de 2019

Oficio No. 1601

Señores
CARBONES DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
La ciudad.

REF.- EJECUTIVO.
RAD. 20-621-40-89-001-2018-00466-00
DTE.- LELIS NORIEGA GUTIERREZ
DDO.- ETELVINA GNECCO SALAS

Asunto: Embargo de Dineros

Por medio del presente y para los fines pertinentes, me permito informarles que mediante proveído de la fecha se ordenó:

"PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue o llegase a devengar la demandada ETELVINA GNECCO SALAS (C.C No. 49.788.953), como empleada de la empresa CARBONES DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR; Limitando dicha medida hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/L. Para tal fin, Oficiase al Pagador de la Secretaria de Salud Departamental del Cesar, para que haga efectiva esta medida y proceda a realizar los descuentos respectivos, consignándolos en la cuenta de Depósito Judicial No. 206212042001 que lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Agencia La Paz - Cesar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Artículo 593 del Código General del Proceso Parágrafo 2°."

En consecuencia, sirvase realizar la anotación respectiva.

Atentamente,

ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA



Centro Empresarial Las Américas II
Calle 77 B No. 59 - 61, Piso 5
PBX: (+57 5) 3695500 - 3695501
FAX: (+57 5) 3582825
Barranquilla (Atlántico) - Colombia
www.grupoprodeco.com.co

La Jagua de Ibirico, 11 de Diciembre de 2019

RH-0038-19

Señores:
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Carrera 8 N. 7 - 53
Tel: 5770501
La Paz - Cesar

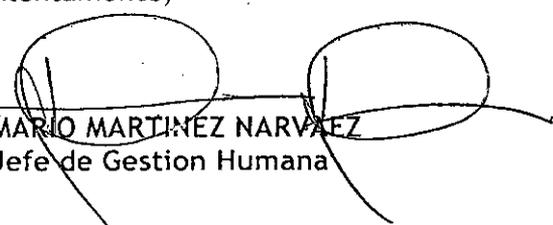
REF: Respuesta oficio 1601

Cordial Saludo:

Dando respuesta a su oficio en mención donde se decreta embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue o llegase a devengar la demandada ETELVINA GNECCO SALAS, C.C. 49788953 hasta la suma de \$60.000.000, demandante LELIS NORIEGA GUTIERREZ. Nos permitimos informar que la señora en mención NO labora en la compañía.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,


MARIO MARTINEZ NARVAEZ
Jefe de Gestion Humana

C.C. Archivo

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALEDPAR JUZGA PROMISCO MUNICIPAL LA PAZ - CESAR	
FECHA:	14 ENE 2020
HORA:	4:50pm
FOLIOS:	3
RECIBE:	Las Américas

Handwritten initials/signature

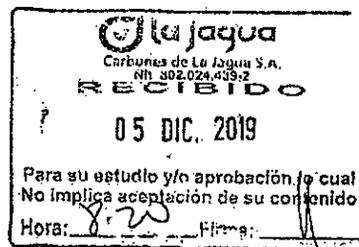


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ-CESAR

La Paz - Cesar, 6 de noviembre de 2019

Oficio No. 1601



Señores
CARBONES DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
La ciudad.

REF.- EJECUTIVO.
RAD. 20-621-40-89-001-2018-00466-00
DTE.- LELIS NORIEGA GUTIERREZ
DDO.- ETELVINA GNECCO SALAS

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2019RBAQ10315

Asunto: Embargo de Dineros

Por medio del presente y para los fines pertinentes, me permito informarles que mediante proveído de la fecha se ordenó:

"PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue o llegase a devengar la demandada ETELVINA GNECCO SALAS (C.C No. 49.788.953), como empleada de la empresa CARBONES DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR; Limitando dicha medida hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/L. Para tal fin, Oficiese al Pagador de la Secretaria de Salud Departamental del Cesar, para que haga efectiva esta medida y proceda a realizar los descuentos respectivos, consignándolos en la cuenta de Depósito Judicial No. 206212042001 que lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Agencia La Paz - Cesar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Artículo 593 del Código General del Proceso Parágrafo 2°."

En consecuencia, sírvase realizar la anotación respectiva.

Atentamente,


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR
SECRETARIA

Avokencia 20



SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045 Lic. Min. Transporte N° 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINTIC N° 1776 Sept. 7/2010

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA
DÍA / MES / AÑO
18 / 08 / 2008



CODIGO DESTINO La Paz, Cesar

CUIDADO Y DEPARTAMENTO DE DESTINO

Nombre: CARBONEROS DE LA JAGUA SA
Dirección: CDH ESPONJONCIA
Ciudad: SARRIQUILL
Dpto: SARRIQUILL
e-mail: SANTO D

Nombre: JUZGADO PROFISCUO MUNICIPAL
Dirección: CRA 8 # 7-53
e-mail:
Cód. Postal: 5770504
Tel/cel:

Vol.: 1
Peso (Kgl):
Peso (Voll):
PIEZAS: 1
No. Sobreporte: 2148206230
No. Remisión:
No. Factura:
No. Bolsa Seguridad:

Quien entrega: DCS

Observaciones para la entrega:
Observaciones en la entrega:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	Desconocido	<input type="checkbox"/>
2	Rehusado	<input type="checkbox"/>
3	No reside	<input type="checkbox"/>
	No reclamado	<input type="checkbox"/>
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>
	Otros (Novedad operativa/Cerrado)	<input type="checkbox"/>

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
1 HORA / DIA / MES / AÑO
2 HORA / DIA / MES / AÑO
3 HORA / DIA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
/ DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFIRMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

COD COS/SER:

1151059931



ACTA DE AUDIENCIA

Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Hora: 09:26 A.M.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LELIS NORIEGA GUTIERREZ
DEMANDADO	EVELVINA LEONOR GNECCO SALAS
RADICADO	206214089001-2018-00466-00
INSTANCIA	PRIMERA

INTERVINIENTES:

Apoderado Demandante: **FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ**
Demandado: **EVELVINA LEONOR GNECCO SALAS**
Apoderado demandado: **JAIRO DAVID GNECCO PEINADO**

Se instala la audiencia y se verifica la presencia de las partes. Acto seguido, se continuó con el desarrollo de la audiencia, conforme lo dispone el artículo 373 del C.G.P.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recepciona el testimonio del señor EMILIANO ALFONSO GUTIERREZ NORIEGA.

Se declara clausurada la etapa probatoria.

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Se le concede a las partes la oportunidad de expresar sus alegatos de conclusión.

Se ordena un receso de 20 minutos para dictar sentencia.

3. SENTENCIA

Se retoma la diligencia siendo las 11:25 am y procede el Despacho a dictar sentencia.

Previas las consideraciones del caso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz - Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de las obligaciones conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ-CESAR

25

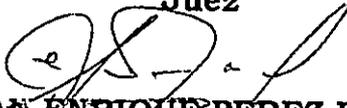
TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: FÍJESE como agencias en derecho el 5% de las pretensiones de la demanda, por ser un proceso de menor cuantía. Inclúyase en la liquidación de costas.

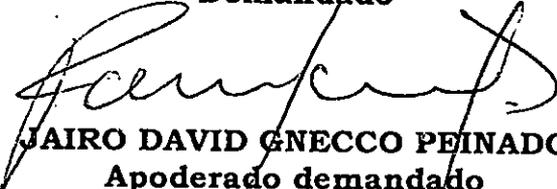
La parte demandada propone el RECURSO DE APELACIÓN y procede a sustentarlo. Se concede el recurso en el efecto devolutivo y se dispone la remisión del expediente al superior. Se le otorga el término de cinco (5) días al recurrente para que aporte las expensas.

No siendo mas el motivo de la presente se por terminada siendo las 11:59 am, notificándose las anteriores decisiones en estrados a los presentes y se firma por ellos en constancia.


MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez


FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
Apoderado del Demandante


ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS
Demandado


JAIRO DAVID GNECCO PEINADO
Apoderado demandado


EMILIANO ALFONSO GUTIERREZ NORIEGA
Testigo


ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLÍVAR
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LELIS NORIEGA GUTIERREZ
DEMANDADO	ETELVINA LEONOR GNECCO SALAS
RADICADO	206214089001-2018-00466-00
INSTANCIA	PRIMERA

